



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA INADECUADA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU
AFECTACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Huayhua Jibaja, Howard Herbert

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Sánchez Sánchez, Rosa Malenne

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA INADECUADA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU
AFECTACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Línea de Investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Huayhua Jibaja, Howard Herbert

Asesor:

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Sánchez Sánchez, Rosa Malenne

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

A mi familia por ser mi fuerza de superación personal, en especial a mi hija Úrsula por darme el motivo más grande para seguir hacia el camino del éxito.

AGRADECIMIENTO

Agradecer ante todo a Dios, por la vida.

A mis docentes de post grado de esta casa de estudios por el apoyo y dedicación que me brindaron para concretar este trabajo de investigación.

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema	4
-Problema general	4
-Problemas específicos.....	4
1.4. Antecedentes	5
1.5. Justificación de la investigación	9
1.6. Limitaciones de la investigación.....	10
1.7. Objetivos.....	10
-Objetivo general	10
-Objetivos específicos	10
1.8. Hipótesis	10
1.8.1. Hipótesis general.....	10
1.8.2. Hipótesis específicas	11
II. MARCO TEÓRICO	12
2.1. Bases teóricas.....	12
2.1.1. Antecedentes Históricos.....	12
2.1.2. El sistema acusatorio garantista y el sistema inquisitivo en el Perú	14
2.1.3. Funciones del fiscal en el Código Procesal Penal del 2004	22
2.1.4. Del juez instructor al fiscal director de la investigación	24

2.1.5. Autonomía del Ministerio Público.....	25
2.1.6. El Derecho a la Imputación Necesaria.....	26
2.1.7. Derechos del imputado	29
2.2. Marco legal	29
2.2.1. Reserva y Secreto de la Investigación	34
2.3. Marco conceptual.....	35
III. METODO	37
3.1. Tipo de investigación.....	37
3.2. Población y Muestra	38
3.2.1. Población.....	38
3.2.2. Muestra:	39
3.3. Operacionalización de variables	40
3.4. Instrumentos.....	40
3.5. Procedimientos.....	41
3.6. Análisis de datos	41
IV. RESULTADOS	50
4.1. Resultados de la investigación	50
4.2. Análisis e interpretación de resultados	52
V. DISCUSIÓN DE RESULTADO	65
VI. CONCLUSIONES	66
VII. RECOMENDACIONES	68
VIII. REFERENCIAS.....	69
IX. ANEXOS	72
Anexo A. Matriz De Consistencia	72
Anexo B. Ficha de Encuestas.....	75

Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento.....	78
Anexo D. Validación de instrumento.....	79

INDICE DE TABLA

Tabla 1 Está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente	52
Tabla 2 Está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria	53
Tabla 3 Está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria.....	54
Tabla 4 Está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior.....	55
Tabla 5 Está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria.....	56
Tabla 6 Está de acuerdo que la imputación concreta debe ser definida correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa.....	57
Tabla 7 Está de acuerdo de que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho	58
Tabla 8 Está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definida	59
Tabla 9 Está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional	60
Tabla 10 Está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante	61
Tabla 11 Está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas	62

Tabla 12 Está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho	63
Tabla 13 Está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal	64

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente	52
Figura 2	Está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria.....	53
Figura 3	Está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria	54
Figura 4	Está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior.....	55
Figura 5	Está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria	56
Figura 6	Está de acuerdo que la imputación concreta debe ser definida correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa	57
Figura 7	Está de acuerdo de que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho.....	58
Figura 8	Está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definida.....	59
Figura 9	Está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional.....	60
Figura 10	Está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante.....	61
Figura 11	Está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas.....	62

- Figura 12 Está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho.....63
- Figura 13 Está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal64

RESUMEN

Objetivo: Determinar si se estaría afectando la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente. **Método:** La investigación es de naturaleza descriptiva – correlacional, además se empleará el método dialéctico, el cual será esencial para el estudio de los hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental pues, no solo se analizará el objeto de estudio, sino que también se determinará las relaciones entre las variables. Finalmente, la muestra a utilizar para la población estará conformado por 100 personas. **Resultados:** De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo constatar que existen conflictos con respecto a la imputación necesaria y su incidencia en la etapa de investigación preparatoria, la cual se da específicamente ante la falta de evidencias para determinar una imputación necesaria, así como los derechos fundamentales vulnerados cuando se acepta una imputación necesaria incorrecta o incompleta. Además, las diligencias preliminares requieren de una mejora puesto que esta fase antes del proceso es fundamental para determinar la imputación necesaria. **Conclusiones:** La imputación necesaria es base fundamental para cada una de las etapas del proceso penal, en las diligencias preliminares el cual es la fase primordial para que se realice un correcto proceso penal. La etapa intermedia es donde se aceptan los medios de prueba y, en la etapa de juzgamiento influye los fundamentos de hecho y de derecho que el juez valorará y determinará en su sentencia.

Palabras claves: Investigación Preparatoria, Ministerio Público, Imputación Necesaria, Derechos del Imputado, Apelación.

ABSTRACT

Objective: To determine if the preparatory investigation stage would be affected by a defective imputation necessary in the corresponding fiscal disposition. **Method:** The research is of a descriptive-correlational nature, and the dialectical method will be used, which will be essential for the study of facts and phenomena of nature, society and thought. The research design corresponds to non-experimental research because, not only the object of study will be analyzed, but also the relationships between the variables will be determined. Finally, the sample to be used for the population will consist of 100 people. **Results:** According to the results obtained, it was found that there are conflicts with respect to the necessary charge and its incidence in the preparatory investigation stage, which is specifically due to the lack of evidence to determine a necessary charge, as well as the fundamental rights violated when an incorrect or incomplete necessary charge is accepted. In addition, the preliminary proceedings require improvement since this phase before the trial is fundamental to determine the necessary charge. **Conclusions:** The necessary accusation is the fundamental basis for each of the stages of the criminal process, in the preliminary proceedings, which is the primordial phase for a correct criminal process to be carried out. The intermediate stage is where the evidence is accepted and, in the trial stage, it influences the factual and legal grounds that the judge will value and determine in his sentence.

Keywords: Preparatory Investigation, Public Ministry, Necessary Imputation, Imputed Rights, Appeal.

I. INTRODUCCIÓN

La verdad formal de todo proceso penal tiene como uno de sus requisitos fundamentales que se genere una imputación necesaria de manera correcta, la cual se puede basar en mera sospecha siempre y cuando exista concordancia entre los indicios del hecho punible como los que relacionan al imputado con el hecho. Actualmente se presentan casos donde no se llega a concretar una imputación necesaria, lo cual podría conllevar a la vulneración de derechos principios presenten en nuestra legislación.

Asimismo, se analizará si efectivamente en las etapas de los procesos penales se está tomando en base a los indicios, proposiciones fácticas y evidencias que hayan dado como resultado la imputación necesaria esto con el fin de corroborar si efectivamente existe un vínculo entre los elementos del hecho punible y el imputado. Debemos tener en cuenta que, si hay un conflicto entre la incorrecta imputación necesaria y sus consecuencias al momento de realizar la investigación preparatoria, se debe hallar y describir el problema como tal para poder plantear las hipótesis correspondientes y así poder fundamentar las respectivas conclusiones y recomendaciones. Derechos como el debido proceso y el derecho a la defensa se podrían haber afectado producto de una incorrecta imputación necesaria, lo cual también influiría en el principio de presunción de inocencia del imputado debido a que por una parte no se podrá realizar una defensa plena ante un posible delito que no imputa correctamente al sospechoso y por otra parte podría afectar a la parte agraviada al estar fundamentando un posible delito que al final no tiene como imputado al sujeto correcto o peor que el juez pueda sentenciar a un inocente producto de una incorrecta imputación necesaria.

En ese sentido, es que dentro de nuestro trabajo de investigación, titulado **LA INADECUADA FORMULACION DE LA IMPUTACION NECESARIA, Y SU AFECTACION EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA** se abarcará dentro primer

capítulo los antecedentes bibliográficos de otros trabajos relacionados al nuestro, luego el planteamiento del problema y su descripción, esto para poder establecer cuáles son nuestros problemas generales y específicos así como los objetivos respectivos conforme vamos desarrollando la investigación.

En el capítulo segundo, obtendremos la suficiente información por parte de la materia doctrinaria especializada en el tema, así como el aspecto histórico y normativo, asimismo realizaremos el respectivo marco conceptual de los términos básicos que vamos a utilizar en la investigación.

En el capítulo de Metodología se señalará los métodos tipos modos y técnicas correspondientes a un proyecto de investigación, como los realizaremos y como se utilizarán para que en el último capítulo corrobore con las hipótesis planteadas en el capítulo de marco teórico.

Es en el capítulo cuarto donde analizaremos e interpretaremos los resultados conseguidos gracias a la metodología que utilizamos en el capítulo anterior, lo cual conllevará a realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones con respecto a nuestra tesis.

1.1. Planteamiento del problema

La investigación preparatoria es una de las fases más importantes dentro del sistema de imputación penal peruano, pues a partir de la misma, los operadores de justicia tendrán la oportunidad de evaluar, determinar y establecer las proposiciones fácticas y jurídicas, los cuales consecuentemente permitirán el ejercicio de la acción penal, y así mismo, garantizar los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, permitiendo que muchos de ellos no sean condenados por delitos que no cometieron, o juzgados por un acto contrario a lo que realizó, pero sobre todo, permite garantizar la protección de los derechos del agraviado.

En ese sentido, es que, para lograr la sanción ante un hecho delictivo, es vital que se dé la imputación necesaria, el cual debe revestir de ciertas características, como es la claridad, la

precisión, y, sobre todo, debe ser adecuada, todo ello, con la finalidad de que el supuesto autor del delito (sospecha) sea incorporado al proceso penal en base a las pruebas tanto visuales, documentales o graficas que se presenten y sean determinante para determinar su acusación.

Ahora bien, en la actualidad, se han presentado casos en donde la imputación necesaria se establece de manera defectuosa, lo que consecuentemente, puede traer consigo ciertas repercusiones tanto en el desarrollo de la investigación, como en la protección de los derechos tanto del acusado como de la víctima. Si nos enfocamos en el primer actor, entonces podemos mencionar que su derecho de defensa podría verse perjudicado, esto debido a que, al tener una acusación imprecisa, hace que esta persona no pueda preparar una defensa correcta y direccionada a contrarrestar lo que se le imputa. Con respecto al agraviado, lo que pasaría es que su derecho de justicia de verse afectado, pues los operadores de justicia, ya sean la policía, Ministerio Público, hasta los jueces de los mismos juzgados, están en la obligación de ofrecernos un proceso rápido y justicia, teniendo como base el principio de la verdad en el sistema procesal.

Finalmente, es necesario recalcar que, el Ministerio público, mediante el fiscal es el responsable de plantear acusación sobre un determinado delito, pero claramente, esta misma debe estar basada y sustentada por los medios de pruebas adecuados que permitan respaldar su accionar, y serán vitales para formalizar la etapa de investigación preparatoria, pues de lo contrario, una imputación defectuosa podría conllevar a la vulneración de la prevalencia de la justicia y de la verdad.

1.2. Descripción del problema

La problemática neurálgica de la presente investigación, trata sobre la imputación necesaria, la misma que señala al momento en que la fiscalía en representación del Ministerio Público, formaliza la denuncia penal o emite la disposición de continuación de la investigación preparatoria (dependerá el tipo de proceso, acusatorio o inquisitivo); con la cual se empezaran

a realizar las investigaciones como mayor arraigo, y ante una mala formulación de la imputación necesaria, la investigación preparatoria (que es nuestro segundo ítem) podrá verse afectada; porque de imputar un delito que no calce en la investigación, no podrá llegarse al control de acusación, pues tendría de reformular la acusación, viéndose perjudicada la investigación, en consecuencia, habría un perjuicio contra el procesado, sometiéndolo a un proceso largo, o perjuicio contra la víctima, quien en su búsqueda de justicia, se encuentra ante posibles ineficiencias de parte de la institución encargada de ejercer la acción penal de manera satisfactoria.

Muchas veces escuchamos en las noticias, que un delincuente fue dejado libre, o que a un asesino fue dejado en libertad, para lo cual debemos tener en cuenta, que el juez penal, decide con las pruebas y/o aportes que brinda el Ministerio Público, debiendo tener un alto grado de objetividad en su análisis, respecto del expediente judicial, y no de los medios de comunicación que puedan ejercer presión mediática en las decisiones jurisdiccionales.

Con lo cual estaríamos ante la expectativa de una justicia formal, conforme al principio de legalidad, con el respecto de los derechos fundamentales, así como de los principios procesales, siendo estos la esencia propia del proceso penal en su conjunto.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿En qué medida se estaría afectando la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente?

-Problemas específicos

¿De qué manera se estaría afectando el derecho de defensa del imputado al no determinarse una adecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria?

¿De qué manera, se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria?

¿En qué medida la búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas imputaciones de parte del Ministerio Público?

1.4. Antecedentes

Luego de la búsqueda en diversas universidades, sobre trabajos de investigación, que guarden íntima relación con el tema a investigar, es que podemos resaltar lo siguientes trabajos de investigación, categorizándolos de dos maneras.

Antecedentes nacionales

El primer trabajo es de Martínez (2016) quien presentó la tesis “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria” en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado académico de Maestro en Ciencias penales y Criminológicas, es que obtuvo las siguientes conclusiones:

- Los requisitos para la construcción de proposiciones fácticas cumpliendo la observancia del principio de imputación necesaria son: i) **El requisito fáctico** puede ser entendido como el requerimiento de un relato estipulado así como puntual de los hechos que se manifiestan de relevancia penal la cual se le imputan a una persona ii) **Requisito Lingüístico** es decir que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta. iii) **El requisito normativo**, que la imputación describa o enuncie de manera precisa la concreta

modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia, exista una imputación individualizada (pluralidad de imputaciones o de imputados) determinándose cada hecho y su correspondiente calificación jurídica, se fije en el nivel de intervención, ya sea como autor o participe y se establezcan los indicios y elementos de juicios que sustentan cada imputación.

- Los Representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información.
- Establecer los hechos del caso son de vital importancia dentro del modelo acusatorio, pues, ellos nos sirven para realizar la subsunción a la norma penal y establecer la carga probatoria. No es posible desatender los hechos por cuanto sin estos no existe la teoría del caso, menos planeación estratégica del proceso.
- El abogado defensor velará que no se vulnere el principio de legalidad y el derecho de defensa cuando exista una imputación explícita que comprenda la modalidad delictiva específica.

El siguiente trabajo es de Figueroa (2015) quien presentó la tesis “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, ante la “Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo” donde optó por el Título Profesional de Abogado, obteniendo las siguientes conclusiones:

- La Garantía de la Imputación Penal Concreta, de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente.

- La imputación es uno de los requisitos esenciales para dirigir el objeto de la investigación fiscal. El objeto del Proceso está definido por la imputación y el objeto del debate por la oposición.
- La imputación que realice el Ministerio Público -con mayor observancia en casos complejos- debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes encaminándose a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no juntar elementos fácticos por grandes cantidades sin revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas.
- La imputación desde la óptica del imputado viene a ser el núcleo central del derecho de defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el transcurso de todo el proceso penal.
- La Fiscalía debe observar el cumplimiento del Principio de la Imputación ·Necesaria desde las primeras diligencias -la toma de la declaración del imputado- en cada una de las etapas del proceso penal y reconocer su importancia hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate.
- Los derechos o garantías que se vulneran ante el incumplimiento de la garantía de la imputación penal concreta o imputación necesaria, son el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad (al no ser típica · la conducta) y la motivación de las resoluciones judiciales (Disposiciones Fiscales).
- La Imputación concreta debe observancia durante toda la investigación fiscal. La Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria debe cumplir con los requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las citadas sentencias del Tribunal Constitucional.
- Es una exigencia del Tribunal Constitucional que para formalizar investigación preparatoria exista un control del Juicio de Imputación del Ministerio Público como

son: la Individualización Fáctica (detalle de las proposiciones fácticas de cada uno de los imputados y las imputaciones) y la Individualización Jurídica (tipo penal y/o sub tipo penal diferenciación del título de Imputación como autor o partícipe de cada uno de los investigados).

Antecedentes internacionales

En primera, resaltamos a Quintana (2021) quien, mediante su trabajo de investigación titulado *“La imputación Penal a los dirigentes en estructuras criminales”* para optar el Grado de Doctor en Derecho y Gobernanza Global, en la Universidad de Salamanca, España, llegó a la conclusión, dentro del marco penal español, uno de las mayores problemáticas al momento de determinar la imputación es cuando, al hecho criminal se involucran una gran cantidad de personas, por lo que, los operadores de justicia, de acuerdo al autor, suelen demorar y tener problemas al momento de identificar al autor, es decir, hacer una correcta individualización de la responsabilidad penal, y la participación en el acto delictivo. Esto último, en pocas palabras se resume a la identificación y distinción de la autoría y la participación en la consumación del acto delictivo, por lo tanto, si se llega a realizar una inadecuada imputación sobre el hecho delictivo, entonces, no solo estaríamos hablando de la falta de capacidad de los operadores de justicia, sino que también se afecta directa a los derechos del acusado, quien está siendo procesado injustamente.

Por otro lado, tenemos a Arrias et al. (2022) quien, mediante su investigación titulada *“Análisis socio – jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho”* para obtener el grado de Maestro en Ciencias Jurídicas en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, llegó a la conclusión que, lo que diferencia a un hecho a un acto delictivo es la falta de imputación. En ese sentido, es correcto afirmar que, el proceso para determinar a una persona investigada en acusado (a lo que el autor denomina como un acto jurídico) de un determinado delito conlleva a la supervisión por parte de las autoridades judiciales el

cumplimiento de ciertos requisitos, como son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, los cuales deben ser concordantes al hecho que cometió y sobre todo, debe ser objetivo, pues solo así, se podrá dar la oportunidad al fiscal de presentar los cargos ante un juez, y si este último lo admite, entonces da paso a la etapa de investigación preparatoria o de instrucción.

1.5. Justificación de la investigación

El presente proyecto de tesis se justifica por los siguientes aspectos:

Justificación teórica

Este trabajo de investigación, sienta sus bases en la facultad de indagar aquellos alcances respecto de la imputación necesaria que se encuentra inmersa en la investigación preparatoria, y como podría esta afectar de algún modo la resolución del proceso penal, en aras de encontrar la verdad y justicia.

Justificación metodológica

Es de suma importancia desplegar por tanto el marco metodológico por lo cual reafirmo que usaremos los métodos, técnicas e instrumentos estimados como los más adecuados para la investigación que concedan llegar a resultados verdaderos y exactos para la elaboración de la investigación.

Justificación práctica

El presente trabajo de investigación, proviene de la experiencia práctica, al tomar conocimiento de casos en los cuales se hace una defectuosa imputación, ello debido a que no se realizó un adecuado análisis, guiándose por la presión mediática; lo cual genera serios daños al proceso y en su conclusión, dejándose en libertad a procesados que deberían ser declarados culpables, y sentenciando con penas a aquellas personas que son inocentes; con lo cual estaríamos dejando de hablar de un estado de derecho.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se considera que, para el desarrollo del presente proyecto de investigación, no existe limitación alguna, tanto en el plano tecnológico, económico y el de acceso a la información jurídica ya sea nacional como también en el derecho comparado que pudiera poner en riesgo el desarrollo del proyecto y se logre la culminación exitosa de un excelente trabajo de investigación

1.7. Objetivos

-Objetivo general

- Determinar si se estaría afectando la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente.

-Objetivos específicos

- Determinar si se estaría vulnerando el derecho de defensa del imputado al no establecerse una adecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
- Analizar si se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
- Analizar si la búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas imputaciones de parte del Ministerio Público.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe una clara afectación a la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente

1.8.2. Hipótesis específicas

Se estaría afectando el derecho de defensa del imputado al no determinarse una adecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

La búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas imputaciones de parte del Ministerio Público.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Antecedentes Históricos*

Al inicio de la humanidad, la realización de los hechos punibles era castigado a través de la venganza privada, la ley del talión, el ojo por ojo, el diente por diente; pero estas formas de reacción solo generaban anarquía y arbitrariedad. En el momento en que la sociedad empezó a organizarse, el proceso penal pasó a encontrarse a cargo del Estado y toma por esencia el modelo acusatorio-oral, en el cual existe un acusador, un imputado de la conducta criminal y un juzgador que decidirá si la conducta incriminada constituye delito o no.

Este modelo es connatural y lógico, de la misma manera que observamos a un niño que acusa a su hermano o compañero de clases ante sus padres o maestros, quienes escuchan al acusador y al acusado, evalúan las pruebas que aportan y deciden, ejecutando lo resuelto inmediatamente. Posteriormente, con el surgimiento de la escritura y el desarrollo de la burocracia estatal, el Derecho Procesal Penal se aleja de las preocupaciones por la sociedad y el interés común, surgen entonces los procedimientos escritos con algunas ventajas, tales como el establecimiento de la formalidad del proceso y la garantía de permanencia en el tiempo de manera indubitable en el trámite de los procesos, generando resultados procesales objetivos pero alejándose de la realidad, de la litis, se dilatan los procesos, entre otros factores negativos, como podemos apreciar, estamos ya en el sistema inquisitivo.

De lo anteriormente señalado por el Doctor Pérez (2005) concluye que, una vez que las sociedades primitivas empezaron a organizarse y estructurarse, delegando el poder de castigar al Estado, el primer sistema procesal penal elegido fue el acusatorio-oral. El sistema acusatorio se logró materializar en función de los antecedentes sociales existentes y por ser el más conocido por la propia naturaleza del hombre; sin embargo,

con la evolución del propio Estado y la defensa de los derechos de los justiciables, con la introducción de la burocracia estatal, la aparición de la escritura, entre otros; fue cambiando hasta que se materializó una reforma en el proceso penal con el surgimiento del sistema inquisitivo. (p.111).

El sistema procesal acusatorio, a nivel de influencia doctrinaria y procesal, se difundió por todo el mundo antiguo. Frente a la ofensa grave al ordenamiento jurídico establecido, la respuesta a esta dejó de ser el ejercicio del poder autoritario del rey o de la venganza física del ofendido o de su tribu, canalizándose el proceso penal en una acción procesal penal. Aquí es cuando nace el juicio, con intervención del ofensor, el ofendido y un tribunal que resuelve (Pérez, 2005, p.147)

Durante la última parte de la Edad Media entraron en conflictos los señoríos locales (poder feudal) con el poder del monarca, quien pretendía aglutinar las diferentes comarcas que reconocía o ambicionaba, bajo su dominio, sobre la base de una única forma de organización política central. La lucha se decidió a favor del rey y el triunfo se abrió paso ya de manera genérica en la Edad Moderna a la creación de los estados nacionales, que aún hoy perduran como idea cultural, y al sistema de organización política que ha dado en llamarse absolutismo o monarquía absoluta. La base del sistema político fue la concentración de todos los atributos de la soberanía – legislar, juzgar y administrar en un poder central, el monarca, consustanciado en el mismo Estado. (Maier, 1996, p.121).

En el siglo XVIII fue cuando la renovación intelectual y cultural alcanza su más alto nivel, criticando las ideas en las cuales se fundaba la organización social, se apreciaba un espíritu crítico, renovador, con una lucha intelectual que propugnaba cambios en las esferas sociales, culturales y políticas, y no podía quedar de lado el Derecho Penal. De esta manera, filósofos e ideólogos pusieron en tela de juicio todas las instituciones del Derecho criminal y, dentro de ellas, especialmente las del Derecho Procesal Penal; mientras que los juristas, al

contrario de los filósofos e ideólogos, se mostraron muy conservadores y en defensa de las instituciones existentes. Como podemos apreciar, el sistema inquisitivo empezó a decaer en Europa en este siglo XVIII, cuando surgieron y alcanzaron su apogeo las ideas de la ilustración, que defendían y enarbolaban los cambios en el sistema político y social de la época. Estos cambios se pretendían introducir debido a que la nueva clase económica emergente requería necesariamente de una reforma en el sistema de enjuiciamiento penal, que brinde las garantías indispensables para las actividades económicas, el sistema político y social del momento. (Maier , 1996, p.54)

El resurgimiento del sistema acusatorio entonces se dio como consecuencia de las ideas iluministas, gestándose la Revolución francesa (1789) como consecuencia, con ella se dio el resurgimiento del juicio oral; sin embargo, en Inglaterra, desde 1215 (con su Carta Magna), ya se veía abriendo paso, debido al desarrollo del capitalismo, a la pérdida del poder terrenal de la iglesia romana y al debilitamiento de los estamentos feudales. (Pérez, 2005, p.48)

2.1.2. El sistema acusatorio garantista y el sistema inquisitivo en el Perú

El sistema acusatorio garantista:

El sistema acusatorio se define como aquel en el cual existe una adecuada división de funciones, entre quien investiga, quien acusa y quien resuelve un hecho que ha puesto en conocimiento de la autoridad estatal, permitiéndole al imputado de haber presuntamente cometido esta actividad ilícita ejercer un adecuado derecho de defensa, con igualdad de actuación procesal frente al Ministerio Público (órgano acusador) y con la garantía de que se resuelva con imparcialidad e independencia el proceso al cual se ve sometido, con las garantías de presunción de inocencia e in dubio pro reo. (Paz, 2017, p.78).

Es ahora este el punto importante a tratar, este sistema será el utilizado en el país a partir de la reforma. Es fácil identificar cuando nos encontramos frente a un sistema acusatorio, simplemente volteando a ver a nuestro vecino país del norte, a casi todo país de Europa, y

últimamente a Sudamérica. De una presentación hecha por el ex fiscal de la Nación de Colombia, se desprende una definición interesante, bastante completa y simple para el entendimiento de todo ciudadano, “el sistema penal acusatorio es un sistema adversario, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones. (González et al., 2013)

A manera de resumen en relación al concepto del sistema acusatorio, precisaremos que existe la presunción de inocencia como norma, cada parte involucrada en el proceso podrá expresar verbalmente lo obtenido o lo más pertinente en la audiencia además de que todo lo expuesto será dictaminado por un juez el cual creará confianza y credibilidad ante la decisión tomada.

Por su parte el Código Procesal Penal en la Sección IV indica las funciones de cada parte interviniente en el proceso como son el Ministerio Público que ejerce de oficio la acción penal, el fiscal deberá actuar con objetividad teniendo como guía a la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, manejará el proceso de investigación preparatoria además de investigar los sucesos que puedan esclarecer la comisión del delito. Asimismo, el fiscal deberá distanciarse de la investigación del proceso cuando el interés sea por parte de este, cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Mientras que la labor de la policía se encuentra escrita en el artículo 67 y 68, precisando que su labor investigativa es la de avisar inmediatamente al fiscal ya que también participan en la etapa de investigación preparatoria, además de recibir las denuncias presentadas por el

ciudadano, proteger que el lugar donde sucedieron los hechos de acción punitiva no sean deshechos, realizar acciones que puedan ayudar a esclarecer los hechos tales como fotografías, grabaciones, declaraciones de testigos, entre otros.

Principios en el sistema acusatorio

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, aquella a la que le incumbe la carga probatoria, y se opone a la defensa, mediante un juicio contradictorio, oral y público, el cual será resuelto por el juez según su libre convicción.

El sistema acusatorio funciona haciendo una separación entre las funciones de investigación, acusación y sentencia, en este orden, quien investiga es la policía, quien acusa es el fiscal, y quien sentencia es el juez tomando en cuenta la deliberación de un jurado especializado. Se dan casos en algunos países, como Estados Unidos, donde el fiscal puede llegar a dirigir una investigación policial, pero la función de investigación la dirige, la maneja, en la mayoría de los sistemas, una policía independiente. Esta independencia de la policía investigadora es una manera de garantizar que no serán influenciadas por algún poder público o político que recaiga en determinado funcionario del Estado. El sistema acusatorio se rige por distintos principios que buscan garantizar la seguridad y los derechos del individuo imputado y de los ciudadanos en general. (González et al. 2013). Algunos de estos principios son los siguientes:

- **Oralidad:** Como su propio nombre lo indica toda audiencia deberá ser de manera oral, esto incluye a las pruebas tales como la declaración de testigos, los peritos, entre otros.
- **Publicidad:** Este principio es una especie de consecuencia a la ciudadanía ya que ante la comisión de una acción típica esto traerá como consecuencia un castigo, se llevará a cabo un proceso, luego se dictaminará una sentencia. Este fallo deberá de ser de

conocimiento de toda la sociedad ya que de ese modo la población sabrá que habrá un castigo. Sin embargo, existen excepciones tales como: casos de violación, secretos de estado, o algún caso en el cual se vea involucrado los menores de edad.

- **Contrariedad:** El siguiente pilar del sistema acusatorio se basa principalmente en la igualdad en ambas partes, es decir que cada persona que intervenga en el proceso deberá tener intervención en las pruebas, ya que podrá realizar preguntas, observaciones y/o aclaraciones.
- **Inmediación:** Este principio se rige bajo el conocimiento, la relación entre juzgador y los demás sujetos procesales. La asistencia del juez a las diligencias correspondientes, los testigos, ya que de este modo el juez se podrá basar sobre lo que él conoce y no sobre rumores ajenos.
- **Concentración:** La expedites y la celeridad del proceso son características de este principio ya que en lo posible el juicio deberá culminar lo más antes posible ya que el juez pueda seguir la ilación del juicio, esto principalmente se debe a la carga procesal. Con los principios delimitados se busca garantizar un debido proceso además de garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de los sujetos procesales.

El sistema inquisitivo:

En el campo del Derecho, las luchas que mantuvieron los señoríos locales, feudales y el poder central (monarca) culminaron con el avallasamiento de los derechos de los primeros por el derecho romano imperial canónico. La jurisdicción se encontraba dividida en pequeñísimas circunscripciones judiciales según la visión que tenía la era germana, por ello existía desorden, inseguridad e incuria, lo que terminó en el desmembramiento del aparato judicial que ofrecía el mundo germano para dar paso a la idea inquisitorial, que pervivió entre los juristas y universidades italianas, logrando influir en los jueces profesionales que se habían

formado en estas universidades, por todo esto terminaron por imponerse dichas ideas. (Maier, 1996).

El proceso inquisitivo marca el apogeo de la idea y valoración de la autoridad que se entiende legítima por derivación divina, ya sea de autoridad eclesial o secular, el delito es lesión a esa autoridad que, a través de la pena repara el quebrantamiento del orden y, mediante la persecución indaga, no sólo al autor sino también a sus allegados para conocer todo lo posible de aquello que se ve como una espina en el cuerpo social. En este sistema el delito es considerado un pecado.

Para lograr este cometido es necesario un aparato de persecución y juzgamiento oficial que actúe por sí mismo y sin necesidad de instancias extrañas, apropiándose así el Estado de los individuos el conflicto penal, no como un sujeto de derecho titular de garantías frente al poder penal del Estado, se hace prevalecer ampliamente el interés estatal en desmedro de las garantías del imputado, dado que el Estado busca la averiguación de la verdad sin importar los medios en que las pruebas sean obtenidas. El basamento en esta postura se encuentra explicado en la idea de que el procedimiento inquisitivo se corresponde histórica e ideológicamente con el Estado absoluto, que se caracteriza precisamente por no reconocer límites a su poder fundados en los derechos de las personas.

El sistema acusatorio, aunque existió en otras épocas anteriores, es propio del Estado moderno, por lo que, consecuentemente, le reconoce al imputado su calidad de sujeto de derecho al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes de las exigencias del debido proceso, que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado.

A diferencia de éste, el sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal, compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del imputado. Este sistema se introdujo en la legislación española por medio del

proceso canónico, si bien inicialmente respondió al principio acusatorio, en la medida en que la Iglesia adquiría más poder fue recurriendo cada vez más a las formas del inquisitivo, teniendo por consecuencia la pérdida del carácter público, sobre todo en la etapa instructora preliminar, en que se mantiene en secreto el nombre del denunciante y el juez asume amplias facultades en detrimento de las partes.

La creación del Tribunal de la Inquisición sobre la base de antecedentes del derecho eclesiástico es organizada por una bula de Inocencio III y constituida oficialmente por Gregorio IX en 1230. El propósito de la creación era “ir en busca de herejes para sacarlos de su error” siendo uno de los primeros objetivos el sometimiento de sectas que se alzaban contra la doctrina oficial y la autoridad del papado. La herejía era una selección de creencias apartadas del dogma integral fijado por la Iglesia, que como fenómeno social había alcanzado una magnitud preocupante, dado que el Estado era lo mismo que la Iglesia en este caso, los conflictos eran expropiados por el Estado y por ser pecado eran juzgados, quien tenía este tipo de conductas era considerado un enemigo del Estado y del orden institucional.

Se transforma entonces el procedimiento penal en un medio político de protección, de la autoridad sacra o secular como consecuencia del avance de la Iglesia, de castigo a la desobediencia, razón por la cual la investigación de los motivos, características y participantes de lo que se entendía como delito-pecado originaban este proceso. Por este motivo la idea de la infracción como daño que incumbía al menos preponderantemente a los involucrados, cambia para verse a la acción penal como oficiosa y oficial y un sistema de averiguación-persecución que consistía en averiguaciones informales a cargo de una suerte de agentes que se valían del rumor.

Los procedimientos se encontraban a cargo del inquisidor quien era el que se encargaba de la investigación, acusación y también tenía la función de juez. Su justificación se encontraba en la postura de que el inquisidor actuaba como una suerte de confesor procurando la confesión

del reo y la expiación, mediante penitencia de sus pecados. Vulnerándose de esa manera el principio de imparcialidad, dado que el acusador y el juzgador eran la misma persona. La tortura era uno de los medios aceptados en este sistema para arrancar la confesión al acusado, dado que el proceso no era entendido como una concatenación de actos que comprendían al acusado como un sujeto de derechos, sino que éste era un mero objeto.

Durante los primeros tiempos de la inquisición, la jurisdicción de la Iglesia se encontraba limitada a los clérigos, ésta tenía por objeto sustraerlos a la jurisdicción común, pero poco a poco su competencia fue extendiéndose, por razón de la persona, materia, etc., a todos los hechos.

La jurisdicción canónica absorbe así la materia justiciable y lo que comenzó siendo un fuero de excepción se convirtió en materia común, creándose así el Tribunal de la Inquisición o Santo Oficio. Este régimen tuvo su enclave en las Leyes de Partidas que importaron una reacción respecto del sistema acusatorio del Fuero de Juzgo y que entraron en vigencia al sancionarse el ordenamiento de Alcalá en 1348. La Inquisición tenía una estructura internacional, dependiente del Papado y por encima de las jurisdicciones locales, aunque su influencia fue diferente en las diversas zonas en que actuó. Donde mayor predominio adquirió fue en Francia, Alemania, Italia y luego en España.

En resumidas palabras el procedimiento del Santo Oficio marcó lo que se conoce en nuestros días como sistema inquisitivo. La investigación se iniciaba ex officio, desarrollándose de manera secreta e ignorando el imputado la prueba de cargo y los hechos concretos que le eran atribuidos, el impulso procesal también era de oficio. El acto central de esta instrucción consistía en la indagación del acusado, procurándose por todos los medios obtener la confesión, que se entendía cómo la prueba fundamental e imprescindible para el pronunciamiento condenatorio. A través de este sistema España y Portugal marcaron el enjuiciamiento en las colonias americanas.

En este sistema el reo es un mero objeto de investigación y juzgamiento, una nada ante el todo. Otra de las características del procedimiento inquisitivo es que la fase de instrucción es considerada el centro del proceso penal. De hecho, en la mayoría de los casos, las sentencias se fundan en las pruebas producidas durante el sumario, las cuales, por las características de este último, no han podido ser objeto de control por parte del imputado, lo que representa una flagrante violación del derecho de defensa y del principio de contradicción. (Villardo, 2008, p.156).

En conclusión, se podrá indicar que el sistema inquisitivo posee los siguientes aspectos:

En primera, tenemos que, el sistema inquisitivo los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables y solo el que tiene interés jurídico accede al expediente, la prisión preventiva es la regla, y no la excepción, el ministerio público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, controla la investigación y a discreción resuelve el destino de las averiguaciones previas, únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación, la confesión ante el ministerio público alcanza valor probatorio pleno; siendo suficiente que lo haga ante su presencia y que se trate de hechos propios, el arraigo era utilizado como una herramienta discrecional por el ministerio público, lo que generaba abusos de autoridad. (Espíritu, 2016, p.101).

En segunda, de acuerdo a Neyra (2010) la introducción de la apelación de las sentencias se presentó como lógica consecuencia de la organización judicial jerárquica y centralizada, la cual pretendía conseguir la obtención de mejores y mayores derechos del fallo original hasta la obtención de mejores condiciones procesales; los inquisidores a su entera libertad podían aceptarla y darle trámite al superior jerárquico o no; en caso de que se negasen, se podía interponer recurso ante la Corte Suprema. Asimismo, señala que para él una nota característica del sistema inquisitivo fue que la Inquisición era una institución extremadamente organizada y funcional. (p.114).

2.1.3. Funciones del fiscal en el Código Procesal Penal del 2004

Se precisa en el artículo IV del Título Preliminar del código mencionado, en la cual el titular de la acción penal es el Ministerio Público en el caso de los actos prohibidos por ley además de ser el conductor de la investigación desde el comienzo por lo tanto su obligación será actuar de manera objetiva y procurar recaudar los elementos suficientes de convicción.

En relación con el artículo IV, dos son las cuestiones que merecen principal y especial atención. En el primer lugar encontraremos el nuevo modelo del fiscal-director de la investigación el cual no significa que se sustituya al juez de instrucción y se coloque al Ministerio Público, sino que por el contrario se le otorgue exclusivamente la realización de los actos de investigación. De este modo el juez de la investigación preparatoria permanece como juez de garantías, competente para emitir disposiciones limitativas de derechos fundamentales. Seguidamente, el nuevo proceso penal se adapta al principio de la división del trabajo, lo que presume una partición del compromiso de la investigación. Cada órgano ocupa una aptitud bien determinada: concierne al fiscal intervenir a la policía y al juez. Como es notorio, el juez intercede en todo supuesto que involucre imponer medidas limitativas de derechos. (Doig, 2006, pp.179-207)

Asimismo, en el artículo 1, indica que en los delitos de persecución pública el Ministerio Público empezará la acción por su propia iniciativa es decir de oficio mientras que en los de persecución privada será a iniciativa de parte con previa presentación de una querella.

Guerra (2008) señala que, la base del cuestionamiento de la oficialidad de la titularidad de la acción penal reside en que hay una suerte de exclusión de la participación activa en el proceso de la víctima o la parte agraviada o perjudicada con el delito, quien es precisamente la que ha sufrido la lesión al bien jurídico protegido, y que solamente puede actuar respecto de las medidas patrimoniales a imponerse. Se alega que, si bien se parte de que al defender a la sociedad se está defendiendo a la víctima, ello no necesariamente es así debido a que no es

posible determinar si los intereses de la víctima y la sociedad son coincidentes, siendo la tendencia actual la de darle un mayor protagonismo a la víctima. En el enfoque integral, es lo que se ha denominado la “humanización del derecho penal” (pp.171-176).

En el reciente y actual guía penal se muestra un progreso sobre la participación de la víctima ya que precedentemente la reparación civil era el único objetivo, sin embargo, actualmente se busca el reconocimiento de sus derechos y deberes del agraviado.

En el artículo 95 del Código Procesal Penal se precisa los derechos del agraviado entre los cuales la información sobre los resultados en los que haya participado, antes de la terminación o interrupción de la acción penal la opinión dada por el agraviado debe ser tomada en consideración, un adecuado, decoroso y considerado por parte de las autoridades idóneas, es preciso recabar que en los casos de delitos en los cuales el bien jurídico a proteger sea la libertad sexual la identidad del afectado será salvaguardada asimismo el agraviado poseerá el derecho a refutar el fallo definitivo y/o el sobreseimiento. Mientras que los deberes del afectado se basan esencialmente en la no exclusión de su obligación de declarar en el caso de que se revista como actor civil.

El novedoso Código Procesal Penal inserta modificaciones primordiales en el proceso nacional modificándolo de modelo inquisitivo a uno con dirección acusatoria con inclinación adversarial, este modelo acusatorio es dialógico ya que se propone la comunicación como principal aspecto que tenga como principal fin la nitidez en el proceso.

En esa perspectiva son cuatro los principios eje del nuevo Código: oralidad, contradicción, separación de funciones y excepcionalidad de la coerción. Bastante hemos teorizado sobre la concepción y alcances de esos principios, por los que me limito a enunciarlos.

Considero, en cambio, que una tarea fundamental en la ahora presente es cómo darles realidad práctica, es decir, cómo logramos su internalización y aplicación por los operadores

de la justicia penal, pues si logramos ello, estaremos en condiciones de interactuar de manera solvente en el nuevo sistema procesal. Asimismo, estaremos en capacidad de cambiar las viejas prácticas por las nuevas destrezas, de identificar los problemas o inconsistencias que presenta la norma, y de formular soluciones creativas al momento de aplicarlas. (Oré, 2005, p.154).

2.1.4. Del juez instructor al fiscal director de la investigación

De acuerdo al nuevo ordenamiento peruano, la investigación preparatoria dispone reclutar los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que admitan al Fiscal resolver si manifiesta o no acusación y, en su caso, al imputado proyectar su defensa. Tiene el propósito de determinar si la conducta atribuida es delictuosa, las condiciones o móviles de la consumación, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la efectividad del daño causado. Así mismo, la investigación es una etapa preparatoria, a la que se suma la fase intermedia, que es de control, y ambas conducen al juicio oral, cabe admitir que aquella se encuentre a cargo del Fiscal, pues es él quien deberá preparar y presentar la acusación.

El Juez no puede preparar la acusación por cuanto esa no es su función. Además, el Juez debe ser imparcial, no puede ser acusador y luego decidir, no puede investigar los hechos buscando elementos de juicio para luego decidir sobre ellos. La función natural del Juez es juzgar, decidir. Aún en la etapa de investigación decide sobre la afectación de los derechos fundamentales del imputado, por tanto, resulta inconveniente que quien investiga sea quien decida. La sociedad no pueda demandar que el Juez al mismo tiempo sea un buen investigador y un buen juzgador.

Ahora bien, el modelo incorporado en el nuevo Código Procesal Penal Peruano establece que, si bien la etapa de investigación es dirigida por el Ministerio Público, durante esta etapa el Juez deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. Por ello es que debemos distinguir claramente las dos funciones en la investigación: de una parte, la dirección, que corresponde al Ministerio Público y que en

rigor significa conducir el curso de la actividad investigativa y, de otro lado, la función de control que le corresponde al Juez.

Asimismo, es necesario precisar que este control no busca definir o determinar la actividad o labor del Fiscal, sino más bien cautelar que dicho rol se ejerza respetando los derechos fundamentales del imputado y las garantías que le asisten a la víctima. No hay que olvidar que es en esta etapa cuando se pueden imponer las diversas medidas que afectan derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros. (Oré, 2005, p.158).

Dicho de otro modo, con este nuevo código, el juez cumplirá principalmente una función, la de juzgar mientras que el Ministerio Público la de investigar y acusar.

2.1.5. Autonomía del Ministerio Público

La autonomía institucional atribuida al Ministerio Público responde al nuevo modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio. En este caso es el Fiscal el titular del ejercicio de la acción penal y director de la investigación, por tanto, su decisión no debe estar sujeta a la de otra institución.

Con esto no se quiere decir que el Ministerio Público configure un cuarto o quinto poder del Estado, sino que no puede estar subordinado a las decisiones ya sea del Poder Ejecutivo o del Judicial. No obstante, esta idea aún es de difícil consolidación en tanto que las interferencias de estos poderes son latentes. (Oré, 2005, p.159).

Sólo una concepción atomizada del Poder Judicial puede garantizar adecuadamente la independencia judicial y configurar, a la par, una barrera sólida contra los riesgos de corrupción que asolan al sistema. Si el poder se vuelve a radicar en los jueces se podrá lograr de mejor manera introducir mecanismos de control público sobre su accionar, impidiéndose que se escuden detrás de la institución judicial para no tener que justificar ni sus fallos ni sus actos. Podremos tener jueces que actúen mirando más a los ciudadanos que a sus superiores.

Obviamente, esta alternativa no implica terminar con los problemas de corrupción, pero al menos permite circunscribirlos y facilitar su descubrimiento y sanción. (Vargas y Duce, 2000)

2.1.6. El Derecho a la Imputación Necesaria

Los Procesos penales se refieren y poseen relación con la asignación y aplicación en la acepción del imputado, la materialización de una conducta penalmente antijurídica, ilícita y típica, entretanto se defina si la condición del bien jurídico puesto en riesgo inherente a la víctima este dentro del ámbito personal del inculpado. De manera que sean descartados aquellos resultados desventajosos, a causa de la fortuna u azar o distintos factores que hayan sido causantes de este tipo de eventos.

Para comenzar debemos rechazar y refutar cualquier imputación que procure erigirse sobre las bases naturalistas, dicho de otro modo, lo fundamental ahora es conceptualizar la renombrada relación de riesgo en medio de la acción realizada por el inculpado y la situación del bien jurídico puesto en riesgo y tutelado penalmente. Es por eso que solo un individuo que posea control, medida y libertad sobre los actos que realiza podrá ser calificado como un sujeto de responsabilidad penal.

Visualizando desde una perspectiva semántica, la palabra “imputar” denota una asignación a cerca de una conducta realizada de forma directa u omisiva direccionada a un individuo dicho de otra manera el vocablo imputar supone darle sentido a la atribución de una acción a un sujeto.

La imputación vista desde la opinión de autores se conceptualiza como la adjudicación y asignación de un hecho punible a una persona que posible o presumiblemente lo haya cometido.

Según la rama jurídica del Derecho Procesal Penal, el revestimiento como imputado se origina cuando se le acusa o designa como autor o partícipe de algún hecho típico, no obstante,

su presunción como inocente regirá durante todo el proceso ya que no se ha comprobado su culpabilidad es menester indicar que las garantías procesales deberán concurrir.

Es decir, a través de la imputación se abre un juicio de atribución sobre una persona, por la presunta comisión de un hecho delictivo, en cuanto a una sospecha vehemente de criminalidad, con arreglo al principio de «intervención indiciaria». Así, Guerrero (2007) sostiene que la imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la Fiscalía no puede omitir que las categorías fundamentales del derecho penal, esto es, tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad no responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la Corte Constitucional las considera como parte integrante del debido proceso. (p.104)

De ese modo se puede nombrar con toda firmeza que la imputación penal cumple una función fundamental en el proceso penal ya que es el comienzo de un conjunto de episodios jurídico – penales, principios jurídicos, derechos fundamentales, garantías, entre otros aspectos.

Con lo mencionado en líneas anteriores, se colige que el principio de imputación necesaria, no solo recae sobre instituciones judiciales, también el fiscal. El guía de la investigación preparatoria es el representante del Ministerio Público por lo tanto la imputación necesaria deberá exponer de forma inteligible los presupuestos de la atribución delictiva.

Según el expediente 3390 – 2005/ caso Margarita Toledo en la cual, Rosales Bermúdez y López de Castilla interponen un recurso de agravio constitucional contra un fallo emitido por la Sexta Sala Especializada en lo Penal, en la cual el 21 de marzo del 2005 habían interpuesto una demanda de hábeas corpus a favor de Margarita Toledo. Solicitando que quede sin efecto el mandato de detención domiciliaria y caso contrario se declare comparecencia simple sin restricciones, dado que el fallo dictado con anterioridad lesiona la libertad individual de la persona en cuestión. Los fundamentos que mencionan son que al imputársele el delito de

falsificación de documentos en general, no se indicó la modalidad de este delito y por lo tanto el no mencionar en que modalidad (instrumentos públicos o privados) se ha realizado la acción típica se omite y excluye la posibilidad de poder defenderse y por lo tanto la vulneración del derecho a la defensa. (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2005)

Lo que este caso expresa es la vulneración de los derechos al debido proceso, derecho de defensa y la tutela jurisdiccional. En el inciso d del artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala que: “nadie podrá ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de ejecutarse no esté anticipadamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no predicha en la ley”.

El derecho a la defensa requiere no solo que el imputado sea conocedor de los procesos de la imputación manifestada en su contra, sino que aquella debe ser *precisa, clara y expresa*. Así mismo, el Tribunal Constitucional ha distinguido que la imputación penal debe comprender “una descripción justamente detallada de los hechos estimados punibles que se imputan y del material justificante en que se cimientan”

“La idea de la imputación necesaria requiere, sin embargo, ser concretada. En esa línea, Castillo Alva propone reconocer en toda imputación elementos de orden facticos, lingüísticos y normativos” (Castillo, 2007).

En el Derecho Procesal Penal, la disposición de imputado aparece en el momento en que el individuo es destacado como partícipe en un hecho delictuoso, sin que ello deba tratarse por admitida su culpabilidad, porque un imputado puede ser liberado o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. Pero, desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio. (Pedraz, 2009).

La imputación debe concebirse en sentido material o amplio como la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de continuar esencialmente hacia la acusación contra ella como consecuencia; es decir, la imputación

delimita con toda precisión cuales son los hechos que se le atribuye por el cometido al imputado, acorde a los tipos legales del Código Penal. (Montero, 2009)

2.1.7. Derechos del imputado

Cuando una persona se le inculpa la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia de ello se inicia una investigación, esto no significa que pierda sus derechos fundamentales, pues la investigación es precisamente para determinar si se ha cometido o no un delito y si existe o no responsabilidad penal del imputado; en consecuencia, este tiene derechos, por ello el artículo 71 del NCPP.

2.2. Marco legal

Conforme a lo estipulado en el artículo 336° del NCPP, si de la denuncia del Informe Policial o de las diligencias preliminares surgen conjeturas significativas de la existencia de un delito, si la acción penal no ha caducado, si se ha singularizado al imputado y si se han presentado los requisitos de procedibilidad, el fiscal expondrá la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación preparatoria.

La posibilidad de colocar como responsabilidad del Ministerio Público la tarea preparatoria para la promoción de la acción penal ha sido objeto de útiles para justificar o no el juicio no ha sido cuestionado. El problema se plantea en torno a determinar si se debe mantener la conducción de dicha etapa en manos del juez instructor (investigación jurisdiccional) o si cabe reservar para el Ministerio Público la realización de la investigación preparatoria. La discusión responde a la existencia de dos modelos antagónicos de procedimiento penal: uno fuertemente influido por el sistema inquisitivo, en el cual se permite que sea único órgano el que concentre las facultades de inquirir y juzgar, y otro donde en virtud del imperio del principio acusatorio, estas funciones aparezcan claramente diferenciadas, quedando la actividad requirente “a cargo de un órgano distinto del juez y con distintos poderes formales”. (Guariglia , 1993)

La existencia de la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público solo es posible en el marco de este último modelo que resulta acorde con los principios constitucionales de juicio previo e inviolabilidad de la defensa en juicio consagrados por la Constitución Política (artículo 139° apartados 10 y 14 respectivamente) al asegurar que el juez que decida el litigio se mantenga extraño al conflicto que le ha sido planteado. Resulta artificial que el fiscal deba acusar sobre la base de elementos probatorios que él no ha recogido, careciendo de toda posibilidad de selección, igualmente inadmisibles la inversión de roles, pues el fiscal que debe investigar, solo controla lo que el juez investiga y este que solo debería controlar la investigación, la realiza personalmente.

La Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria, comprenderá:

- El nombre completo del imputado.
- Los hechos y la tipificación detalladamente adecuada. El fiscal alcanzará, si fuera la cuestión, establecer normativizaciones alternativas al hecho objeto de investigación, señalando los motivos de esa calificación.
- El nombre del agraviado, si fuera factible.
- Las diligencias que de inmediato deban proceder.

Nótese que, en el marco de este modelo acusatorio, el Fiscal no formaliza la denuncia para presentarla ante el juez, lo que hace es disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria y sin perjuicio de su notificación al imputado, dirigirá la comunicación al juez de la investigación preparatoria, adjuntando copia de la disposición, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 336° del NCPP. Sin embargo, si el fiscal supone que las diligencias actuadas, instauran adecuadamente las circunstancias del delito y la intromisión del imputado en su cometido, podrá manifestar llanamente acusación.

De acuerdo al artículo 339° del NCPP, la formalización y continuidad de la investigación preparatoria, interrumpen la trayectoria de la prescripción de la acción penal y por ende el fiscal pierde la jurisdicción de archivar la investigación sin intromisión judicial.

La investigación preparatoria constituye una etapa única, dinámica, y flexible que se realiza exclusivamente bajo la dirección del fiscal, quién cuando requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al juez penal. La Policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar apoyo técnico al Ministerio Público. Corresponde al fiscal dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los derechos fundamentales.

El artículo 321° del Código Procesal Penal establece con claridad el **propósito de la investigación preparatoria**: esencialmente agrupar los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que concedan al fiscal disponer si formula o no acusación y, en su caso, al imputado alistar su defensa para establecer si la conducta atribuida es delictiva, además de las situaciones o móviles de la consumación, la identidad del autor y el de la víctima, así como la presencia del daño causado. La Policía y sus órganos especializados en Criminalística, la Dirección de la Policía contra la Corrupción, la Contraloría General de la República, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado están facultados a suministrar apoyo al fiscal, igualmente las Universidades, los Institutos Superiores y las entidades privadas están facultados para proveer los informes y los estudios que solicita el Ministerio Público. Además, el fiscal podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para constituir un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos determinados, el mismo que actuará bajo su dirección.

El fiscal podrá efectuar por sí mismo o encargar a la Policía las diligencias de investigación que considere adecuados al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia

iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no soliciten autorización judicial, ni posean contenido jurisdiccional (artículo 322° del NCPP).

La investigación preparatoria se desarrolla bajo el control jurisdiccional que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria (juez de garantía) con el fin de que no se vulneren Derechos Fundamentales de la persona. Aquí el juez cumple su rol de garante de la vigencia plena de los Derechos fundamentales y sus atribuciones están previstas en los artículos 29° y 323° del NCPP y son las siguientes:

- a) Facultar la Constitución de las partes.
- b) Articular sobre las medidas limitativas de derechos que soliciten orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección. Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que pidan orden judicial y cuando concierna las medidas de protección.
- c) Solucionar excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- d) Efectuar los actos de prueba anticipada.
- e) Vigilar el cumplimiento de los plazos.

El plazo de la investigación preparatoria está regulado por el art.342° del Código Procesal Penal, dispositivo que ha sido modificado en el presente año. (Modificado por la ley 30077, 2013)

El apartado 1 de dicho dispositivo establece:

“El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por fundamentos justificados, imponiendo la disposición conveniente, el Fiscal podrá aplazarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales”.

El apartado 2 establece:

“Basándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos efectuados por

imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. El aplazamiento por igual plazo debe otorgarla el Juez de la Investigación Preparatoria”.

El apartado 3 del artículo antes citado establece que: Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:

- a)** Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- b)** Comprenda la investigación de múltiples delitos.
- c)** Implica una cantidad importante de imputados o agraviados.
- d)** Demanda la ejecución de pericias que conlleven la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- e)** Exige efectuar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- f)** Comprende llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales.
- g)** Revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o
- h)** Intuya la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

El tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2915-2004-PHC/TC, Caso Berrocal Prudencio de fecha 23 de noviembre de 2004 en su fundamento 25, al respecto refiere que: “Para valorar la complejidad del asunto es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito (Caso Tomasi. Sentencia del TEDH del 27 de agosto de 1992), los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil.” (Caso Berrocal Prudencio, 2004).

El cumplimiento de los plazos legales está sujeto a control judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 343° del NCPP, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará al Fiscal y a las demás partes a una Audiencia de control del plazo y luego de oír a las partes dictaminará la resolución que corresponda.

Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal DEBE PRONUNCIARSE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

Antes del vencimiento de los plazos, si el fiscal, considera que las diligencias actuadas establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación, o recurrir a los mecanismos de celeridad procesal previstos.

2.2.1. Reserva y Secreto de la Investigación

La investigación tiene carácter reservado, y su contenido solo podrá informarse a las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos, sin embargo, en cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones. El Fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el juez de la investigación preparatoria por un plazo igual, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. La Disposición del fiscal que declara el secreto se notificara a las partes.

El carácter reservado de la investigación guarda relación con la protección del derecho a la presunción de inocencia y al honor y la buena reputación, sin embargo, para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, en cualquier momento las partes pueden obtener copia simple de las actuaciones. Pero se pone énfasis en que las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si el abogado faltara a esta obligación, será sancionado y

reincidiera se notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio.

En el marco de la investigación preparatoria, el fiscal dispondrá la concurrencia de imputados, agraviados, testigos, peritos, intérpretes y depositarios que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas están obligadas a comparecer ante la fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinara su conducción compulsiva lo establece los artículos 66°, 129°, 337°.3 del NCPP., para ese fin el artículo 66° dispone que en caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional y que una vez realizada la diligencia cuya frustración motivo la medida, y antes de que transcurran veinticuatro horas ejecutada la orden de fuerza, el fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

Las actuaciones de la investigación preparatoria solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia artículo 325° del NCPP y el resultado de ellas no puede fundamentar la sentencia, como ocurre actualmente en los procesos de trámite sumario. Sin embargo, para los efectos de la sentencia, tienen carácter de acto de prueba las pruebas Anticipadas y las actuaciones objetivas e irreproducibles (prueba preconstituida) cuya lectura en el juicio oral autoriza este código, de conformidad con lo previsto en el artículo 383° en cuanto a las diligencias de la investigación preparatoria el artículo 337° establece que el fiscal realizara las que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.

2.3. Marco conceptual

- **Derecho constitucional:** Perteneciente al Derecho Público, esta rama del derecho tiene como ámbito de estudio el análisis de las leyes fundamentales que se establecen en cada Nación, cada vez que se estudia este derecho hay que tener en cuenta la forma del estado

donde se está regulando, eso abarca varios aspectos como su forma de gobierno, si establecieron acuerdos con otros países, etc.

- **Juez.** - Tercera persona cuya función y jerarquía le otorgó la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en casos jurídicos.
- **Acuerdo.** - Decisión en común realizado por un grupo de personas donde necesariamente debe existir el consentimiento de todos los integrantes de la misma.
- **Apelación.** - Acción judicial por el cual se solicita a una instancia superior que se anule o enmiende la sentencia realizada por un juez de instancia inferior por considerarla injusta.
- **Sentencia.** - Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
- **Audiencia.** -Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia (Poder judicial del Perú, 2012).
- **La prueba plena.** - Es aquella que acredita completamente la veracidad de un hecho controvertido
- **Bilateralidad:** Lo que consta de dos lados. En derecho se aplica a los contratos en que ambas partes quedan obligadas a dar, hacer o no hacer que compensa la prestación de la otra parte con mayor o menor igualdad (Poder Judicial del Perú, 2012).
- **Correlacional:** El término correlación se utiliza generalmente para indicar la correspondencia o la relación recíproca que se da entre dos o más cosas, ideas, personas.

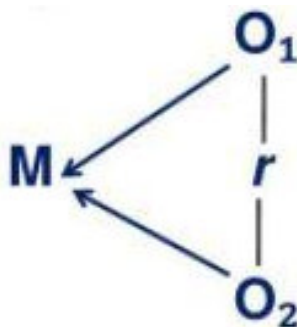
III. METODO

3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio recluta los medios metodológicos de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2016-2017.

- **Nivel de la Investigación**

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por ello se explorará los efectos de las variables, tomando en cuenta que la variable independiente se ha acontecido señalando los efectos sobre la variable dependiente.



Fuente: Elaboración propia

Donde:

M = Muestra

O₁ = Variable 1

O₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

Método y diseño de investigación

Método General

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método dialéctico que se maneja para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

Método Específico

Se empleará el método inductivo-deductivo, mediante el análisis inferencial; el cual admite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se indaga.

La inducción consiente conocer a partir de hechos particulares determinados y la deducción a partir de las características generales de las teorías científicas.

Diseño de la Investigación

El diseño que se administrará será el **No Experimental**, con perspectiva de tiempo **Transversal**.

El diseño No Experimental se basa en la recopilación de datos directamente de la realidad donde se originan los hechos, por ende, no se controla variable alguna que pueda perturbar la investigación. Se intima de un diseño de investigación Transversal la cual reside en la recolección de datos cuyo propósito es analizar la relación de un conjunto de variables en un determinado momento.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de este trabajo de investigación estuvo compuesta por 20 jueces especializados en lo Penal, 20 Fiscales especializados en lo Penal y 60 abogados litigantes, que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.2.2. Muestra:

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará conformada por 100 personas

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009) “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”. (p.179)

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará formada por 100 personas del siguiente modo:

- | | |
|-------------------------|----|
| a. Jueces: | 20 |
| b. Fiscales: | 20 |
| c. Abogados litigantes: | 60 |



3.3. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<u>Variable Independiente:</u> Investigación Preparatoria	Etapa procesal, en la cual el Fiscal instala o efectúa nuevas diligencias de investigación que suponga pertinentes y útiles; no obteniendo repetir las perpetradas durante las diligencias preliminares.	Etapa posterior a la investigación preliminar, de la cual se emitió la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, la cual contiene la imputación de delito	Delito	Nominal
			Diligencias	Nominal
			Investigación	Nominal
<u>Variable Dependiente:</u> Imputación Necesaria	Atribución, más o menos instituida, a una persona de un acto presumiblemente punible sin que haya de continuar precisamente a la inculpación contra ella como resultado.	Instrumento jurídico, por el cual se imputa la posible comisión de un delito, luego de reunir elementos de convicción.	Delito	Nominal
			Atribución	Ordinal
			Búsqueda de la verdad	Nominal

3.4. Instrumentos

- **Formato de Encuestas**

En el que se contienen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido.

- **Guía de Cuestionario**

Están constituidos por series de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

- **Ficha bibliográfica**

Instrumento manejado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

3.5. Procedimientos

Para dar a paso a la redacción del presente trabajo de investigación, es que en primera se procedió a la elaboración de la introducción, el cual contendrá todos los aspectos básicos o características de esta tesis, incluyendo así antecedentes tanto nacionales como internacionales, el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación, limitaciones hasta hipótesis.

Posteriormente se pasa a la sección del marco teórico, para lo cual hemos inmiscuido todas las bases teóricas y el marco conceptual los cuales serán determinantes para sustentar nuestro tema de investigación.

Luego, es que procederá a la presentación del método, el cual incluye cada una de las técnicas que se ha utilizado para la redacción de este trabajo, incluyendo la operacionalización de nuestras variables cuantitativas, la población y la muestra que se tomaron en cuenta para realizar nuestra encuesta, las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos obtenidos, sin olvidar las consideraciones éticas que se tomaron en cuenta al momento de redactar esta tesis.

3.6. Análisis de datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- **Análisis documental**

El análisis de contenido es útil, especialmente, para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales: registros de entrevistas en estudios de psicología clínica o evolutiva, editoriales de periódicos o revistas, programas o declaraciones políticas, entrevistas focalizadas o abiertas, etc. Gracias a la aplicación de esta técnica es posible hacer apreciaciones

sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas y, en general, obtener un tipo de información bastante profunda sobre temas de por sí complejos y difíciles de estudiar (Sabino, 2008, p.102).

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 2.0 de orden cuantitativo.

- **Revisión documental**

Se ha utilizado esta técnica para adquirir datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

- **Encuesta**

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El cuestionario será dirigido a los integrantes de la muestra, con la finalidad de conocer las posturas de los mismos ante el tema de nuestro proyecto de investigación, para luego realizar el respectivo análisis estadístico.

- **Cuestionario**

Es una técnica acopiada de información que supone un interrogatorio en el que las preguntas determinadas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

Según el tipo de preguntas que se circunscriban en un cuestionario las entrevistas resultantes serán más o menos estructuradas. Para ello las preguntas suelen dividirse en dos grandes tipos: a) de alternativas fijas; b) de final abierto. (Sabino, 2008).

En ese sentido, las preguntas que serán tomadas dentro de nuestra encuesta, son las que se muestran a continuación:

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente?					
2	¿Está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria?					
3	¿Está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria?					
4	¿Está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior?					

5	¿Está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria?					
6	¿Está de acuerdo que la imputación concreta debe ser definida correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa?					
7	¿Está de acuerdo de que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho?					
8	¿Está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definida?					
9	¿Está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional?					
10	¿Está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante?					

11	¿Está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas?					
12	¿Está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho?					
13	¿Está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal?					

- **Juicio de Expertos**

Hernández et al. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78).

Técnicas de análisis de Estadístico

Las técnicas de análisis estadísticos que se emplearán son las siguientes:

Ordenamiento y Clasificación

Se aplicará para tratar la información de los casos en que los juzgados penales sobre la imputación necesaria y su afectación en la investigación preparatoria.

Registro manual

Que se realizará para conservar manualmente las informaciones, fuentes y comentarios de los entrevistados en la encuesta.

Proceso computarizado con Excel

Para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre casos relacionados al tema del proyecto de investigación.

Proceso computarizado con SPSS

Para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, en los casos donde los jueces se pronuncien ante los casos de la inadecuada formulación de la imputación necesaria y su afectación en la investigación preparatoria.

Técnicas para determinar la confiabilidad y validez del instrumento

✓ Validez

Sabino (2008) indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido construida y no otras parecidas. Una escala confusa no puede tener validez, lo mismo que en una escala que esté midiendo, a la vez e indiscriminadamente, distintas variables superpuestas. (p.25).

Toda investigación requiere que los hechos estudiados, las relaciones que se fundan y los resultados que se esperan sean fruto de un estudio significativo que dé respuesta a las interrogantes exhibidas y logre los objetivos planteados. Para ello es esencial determinar la validez de los instrumentos utilizados para instaurar la confiabilidad, objetividad y optimización de la información recopilada; sustentada en este caso en la encuesta y la observación documental, respaldada en el marco teórico y en la interpretación y opinión del investigador.

✓ La confiabilidad

Está definida como aquel nivel de firmeza respecto a los puntajes que se han obtenido de un determinado grupo de personas a través de una serie de mediciones obtenidas con un

instrumento específico. Esta confiabilidad indicará la estabilidad y servirá como constancia de los puntajes obtenidos, de esto se espera que no se presenten variaciones considerables en el curso de una serie de aplicaciones a través del mismo instrumento. Entonces, se tiene por regla general que el grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto y objetos, provoca iguales resultados, será concebido como el grado de seguridad que debe poseer todo instrumento, el cual nos admita llegar a obtener resultados equivalentes o semejantes, en los próximos procesos de recolección de datos.

Para poder definir la confiabilidad de los instrumentos de medición que se les han aplicado a los encuestados, los cuales son operadores del derecho y litigantes; la matriz de puntaje será sometida a un análisis de confiabilidad, de esta manera se podrá calcular a través de coeficientes de confiabilidad. Son estos coeficientes los que se van a ajustar al caso, debido a que el cuestionario que se utilizará para el trabajo de campo, estará compuesto por preguntas con diversas alternativas de respuesta. El instrumento que se empleará para el cálculo del coeficiente será la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, tabla que posee un margen de error del 10%.

- **Técnicas de Procesamiento de Datos**

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

Análisis Estadístico con SPSS

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo y Ruiz, 2012, p. 3).

La Prueba CHI-CUADRADO

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si

existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia (Hernández et al., 2014, p. 202).

Coeficiente de Correlación de Spearman

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular ρ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández et al., 2014, p. 205).

- **Técnicas de presentación de Datos**

Escala de Likert

Esta técnica es un instrumento de medición de resultados, el cual, debido a su practicidad y, además, de la estrecha relación de esta técnica con las encuestas, es que ha venido siendo utilizado por diversos investigadores.

En ese sentido, debido a nuestro trabajo de investigación, es que nuestro cuestionario contendrá 13 preguntas cerradas, las cuales tendrán 3 alternativas como respuestas, las cuales fueron basadas en la Escala de Likert, teniendo así lo siguiente:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Estoy de acuerdo	1
No estoy de acuerdo	2
No determina respuesta	3

3.6. Consideraciones éticas

De acuerdo al Portal Web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España (2023) la ética dentro del campo de la investigación está enfocada a la puesta en práctica

de los principios éticos, los cuales son fundamentales para garantizar el conocimiento verdadero de la información hacia la población. En ese sentido, es que podemos afirmar que, desde que se empezó este trabajo de investigación, se han respetado la autoría de diversos autores quienes plantearon investigaciones con un mismo enfoque de investigación, los cuales han servido de sustento a este presente trabajo, y para ello, se ha utilizado el formato APA, respetando las citas y las referencias, y sobre todo, a los derechos de autoría, tal y como lo señalan el reglamento de esta universidad y nuestra legislación peruana.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

La encuesta de nuestra investigación se realizó a un total de 100 personas especialistas en la materia de derecho penal conformados entre magistrados, fiscales y profesionales especialistas en derecho penal. Por ello se muestran las gráficas que posteriormente mostraran los resultados obtenidos en base a las respuestas que otorgaron los encuestados.

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo constatar que existen conflictos con respecto a la imputación necesaria y su incidencia en la etapa de investigación preparatoria, la cual se da específicamente ante la falta de evidencias para determinar una imputación necesaria, así como los derechos fundamentales vulnerados cuando se acepta una imputación necesaria incorrecta o incompleta.

Agregado a ello, se puede detallar que las diligencias preliminares en los delitos comunes según los encuestados requieren de una mejora puesto que esta fase antes del proceso es fundamental para determinar la imputación necesaria. Los encuestados están de acuerdo que la imputación necesaria es fundamental para el proceso penal puesto que todas las etapas tienen que ir en concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con los elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho, es decir se debe respetar la imputación necesaria.

4.1.1. Prueba de Hipótesis

Hipótesis General

Se pudo demostrar que existe una clara afectación a la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 1, 11 y 12 las cuales afirman que si

se afecta la investigación preparatoria al no determinarse de manera correcta la imputación necesaria.

Hipótesis específicas

Se pudo demostrar que se estaría afectando el derecho de defensa del imputado al no determinarse una adecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 4, 6, 8 y 9 las cuales afirman que el derecho de defensa del imputado se ve seriamente afectado en varios procesos donde no se hallan elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho delictivo y solo se toman en cuenta las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible.

Se pudo demostrar que se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 3, 7 y 10 las cuales afirman que la incorrecta determinación de la imputación necesaria acarrearía iniciar un proceso sin base, la cual tarde o temprano en cualquiera de sus etapas se podrá identificar el problema y traería consigo la absolución del caso o si se sigue con el mismo podría tener consecuencias graves como condenar a una persona inocente.

Se pudo afirmar que la búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas imputaciones de parte del Ministerio Público de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 2 y 13 las cuales afirman que deben existir los requisitos necesarios para evitar la generación de imputaciones necesarias defectuosas puesto que todas las fases del proceso penal se basan en el respeto de la imputación necesaria.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Una vez concluida con la encuesta, es que se procedió a trasladar la información en gráficos y cuadros con la finalidad de que la información otorgada sea de fácil comprensión.

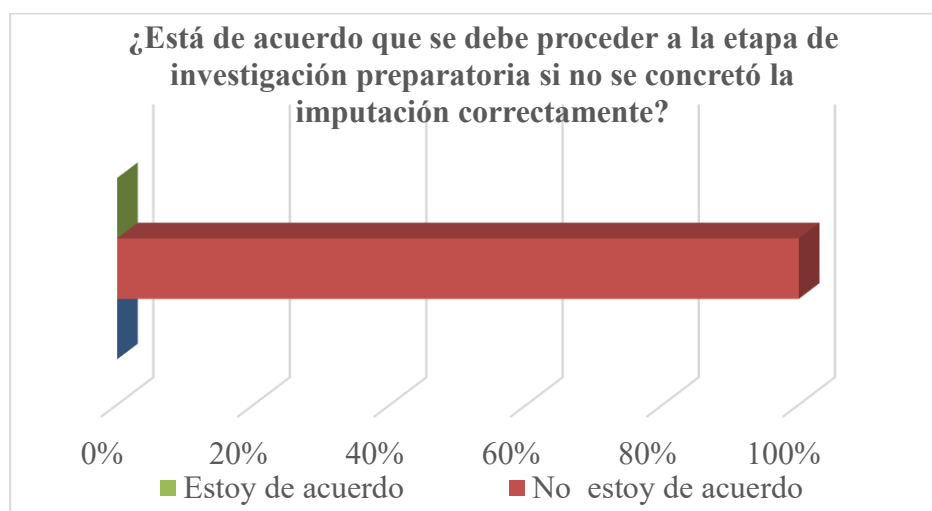
Tabla 1

Está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	0	0%
No estoy de acuerdo	100	100%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 1

Está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 100% no está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente.

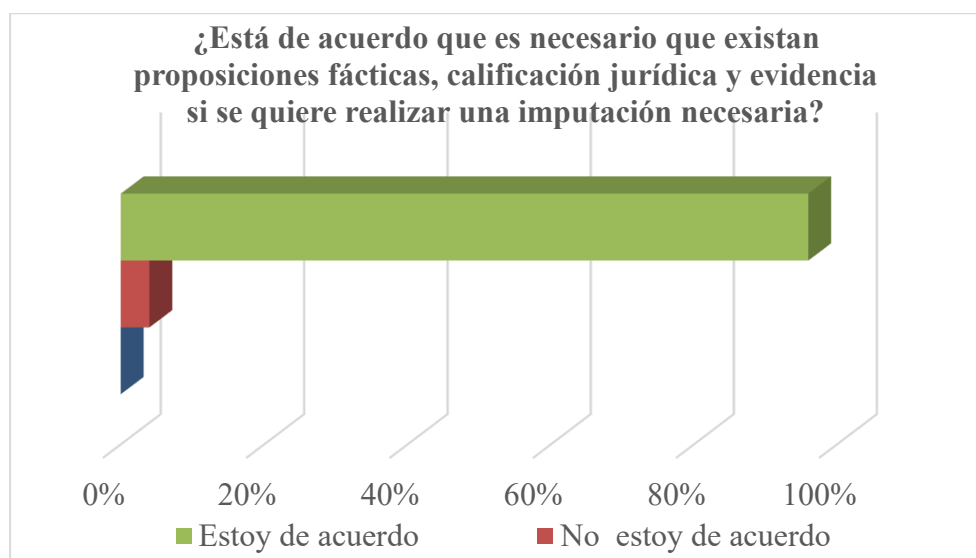
Tabla 2

Está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	96	96%
No estoy de acuerdo	4	4%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 2

Está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 96% si está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria, mientras que el 4% manifestó todo lo contrario.

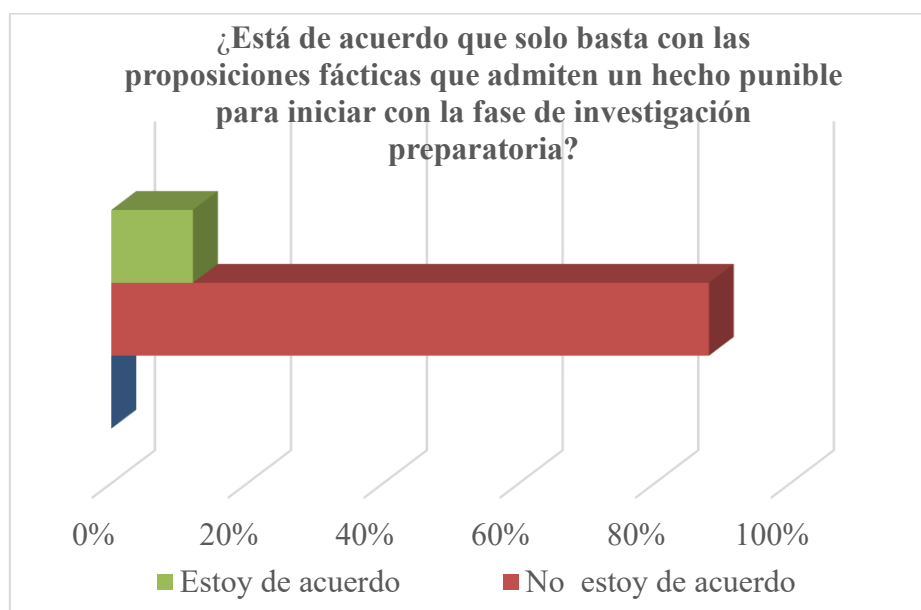
Tabla 3

Está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	12	12%
No estoy de acuerdo	88	88%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 3

Está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 12% si está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria, mientras que el 88% manifestó todo lo contrario.

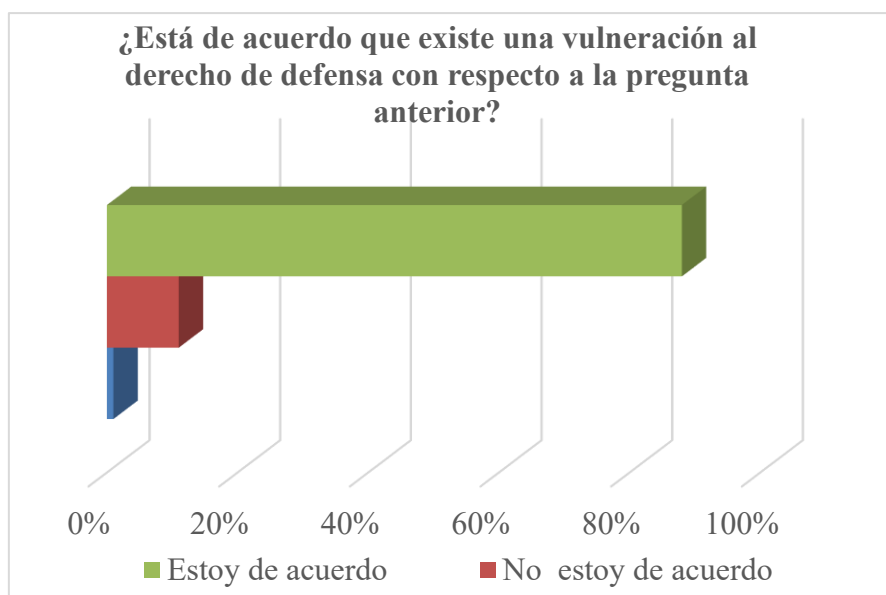
Tabla 4

Está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	88	88%
No estoy de acuerdo	11	11%
No determina respuesta	1	1%
TOTAL	100	100%

Figura 4

Está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 88% si está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior, mientras que el 11% manifestó todo lo contrario. Finalmente, un 1% no determina una respuesta.

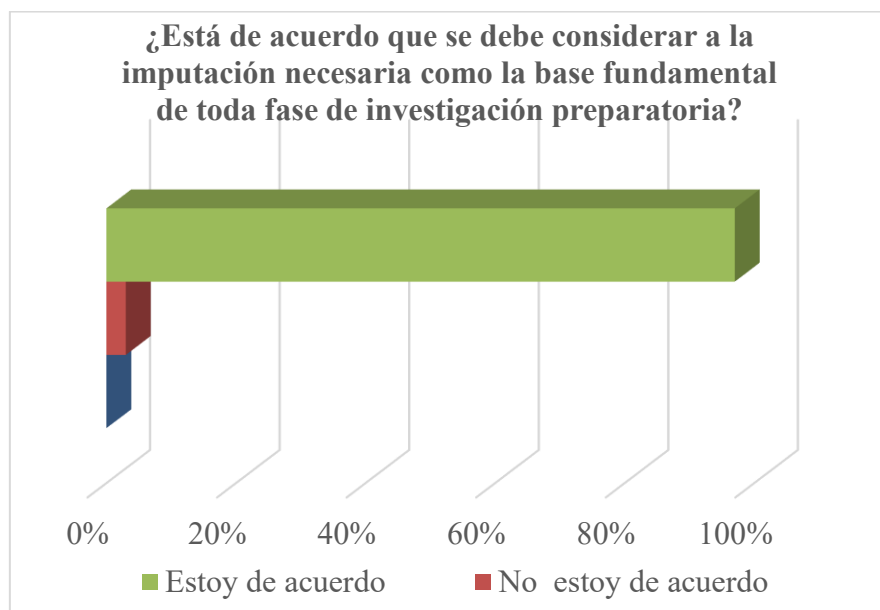
Tabla 5

Está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	97	97%
No estoy de acuerdo	3	3%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 5

Está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 97% si está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria, mientras que el 3% manifestó todo lo contrario.

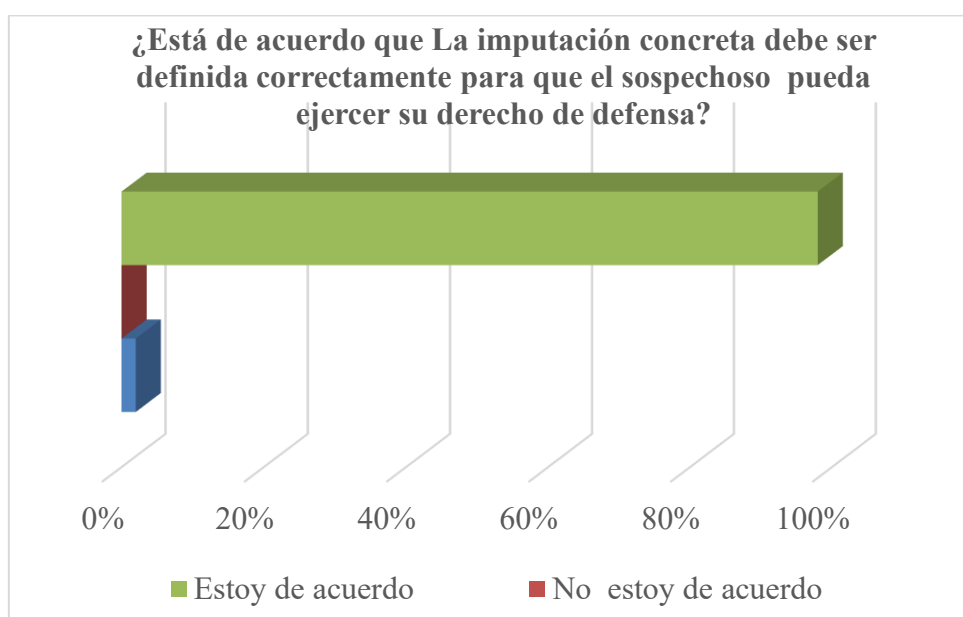
Tabla 6

Está de acuerdo que la imputación concreta debe ser definida correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	98	98%
No estoy de acuerdo	0	0%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

Figura 6

Está de acuerdo que la imputación concreta debe ser definida correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 98% si está de acuerdo que la imputación concreta debe ser definido correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa, mientras que un 2% no determinó una respuesta.

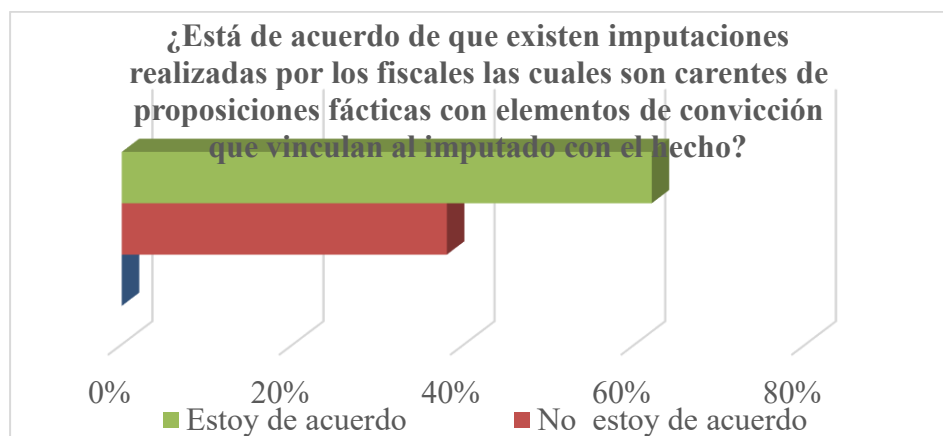
Tabla 7

Está de acuerdo de que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho.

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	62	62%
No estoy de acuerdo	38	38%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 7

Está de acuerdo de que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 62% si está de acuerdo que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho, mientras que el 38% manifestó todo lo contrario.

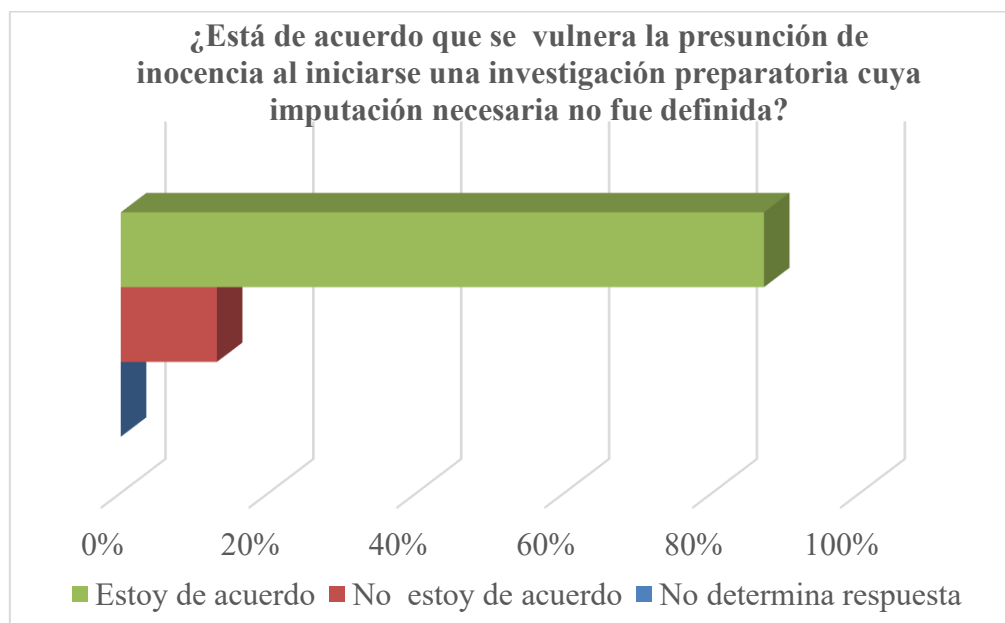
Tabla 8

Está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definida

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	87	87%
No estoy de acuerdo	13	13%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 8

Está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definida



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 87% si está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definido, mientras que el 13% manifestó todo lo contrario.

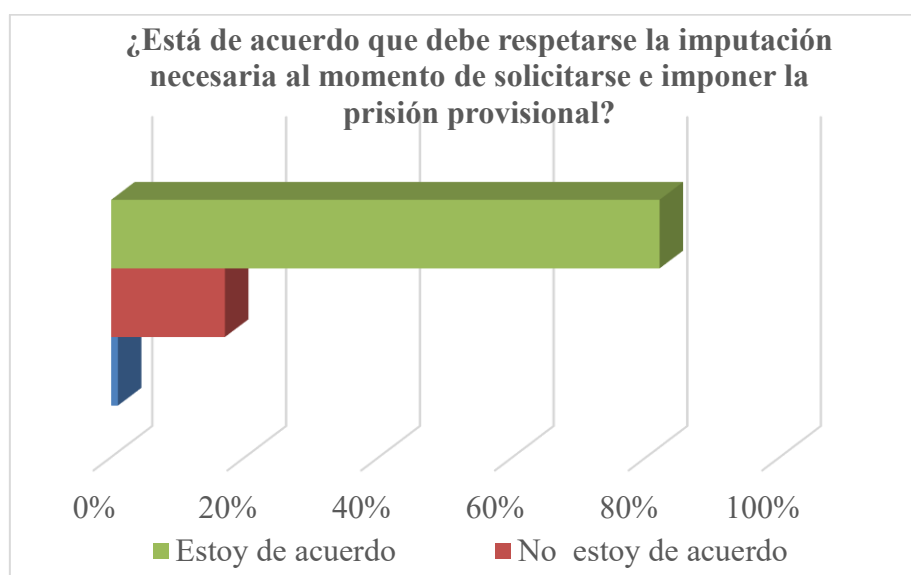
Tabla 9

Está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	82	82%
No estoy de acuerdo	17	17%
No determina respuesta	1	1%
TOTAL	100	100%

Figura 9

Está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 82% si está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional, mientras que el 17% manifestó todo lo contrario. Por último, un 1% no determinó una respuesta.

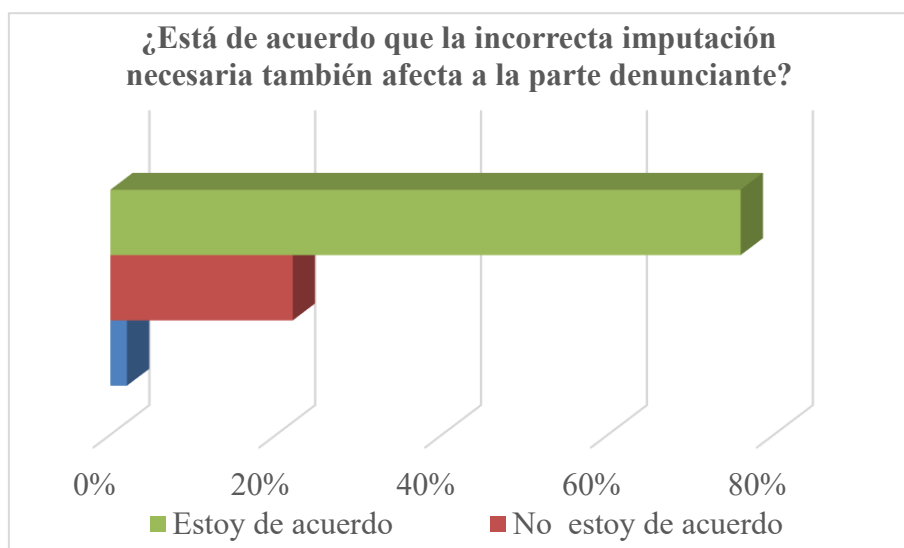
Tabla 10

Está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	76	76%
No estoy de acuerdo	22	22%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

Figura 10

Está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 76% si está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante, mientras que el 22% manifestó todo lo contrario. Al final un 2% no determinó una respuesta.

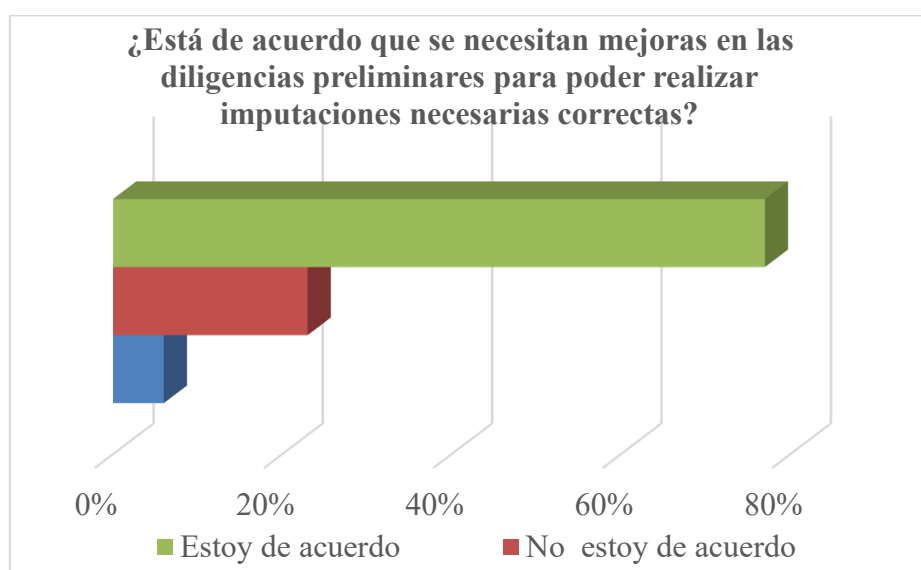
Tabla 11

Está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	77	77%
No estoy de acuerdo	23	23%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 11

Está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas.



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta planteada, un 47% si está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas, mientras que el 23% manifestó todo lo contrario.

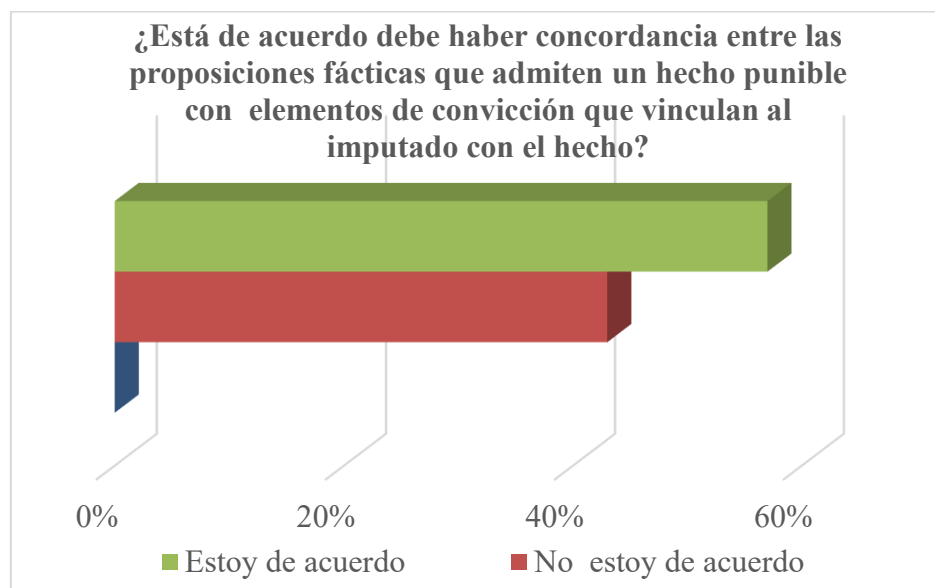
Tabla 12

Está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho.

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	57	57%
No estoy de acuerdo	43	43%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 12

Está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho.

**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 57% si está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho mientras que el 43% manifestó todo lo contrario.

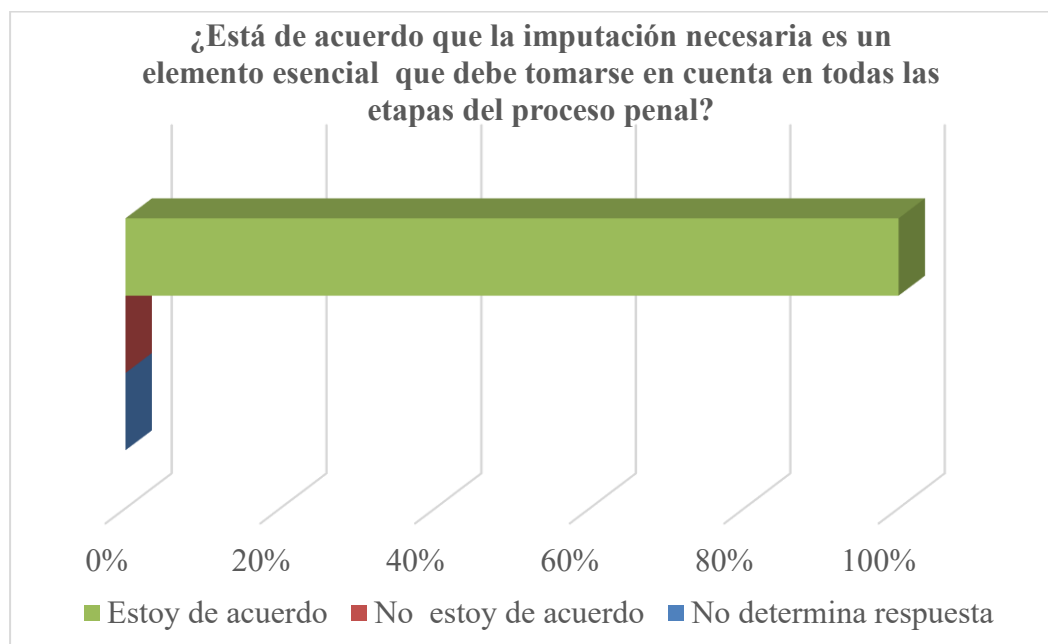
Tabla 13

Está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	100	100%
No estoy de acuerdo	0	0%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 13

Está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, el 100% si está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADO

La encuesta de nuestra investigación se realizó a un total de 100 personas especialistas en la materia de derecho penal conformados entre magistrados, fiscales y profesionales especialistas en derecho penal. Por ello se muestran las gráficas que posteriormente mostraran los resultados obtenidos en base a las respuestas que otorgaron los encuestados.

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo constatar que existen conflictos con respecto a la imputación necesaria y su incidencia en la etapa de investigación preparatoria, la cual se da específicamente ante la falta de evidencias para determinar una imputación necesaria, así como los derechos fundamentales vulnerados cuando se acepta una imputación necesaria incorrecta o incompleta.

Agregado a ello, se puede detallar que las diligencias preliminares en los delitos comunes según los encuestados requieren de una mejora puesto que esta fase antes del proceso es fundamental para determinar la imputación necesaria.

Los encuestados están de acuerdo que la imputación necesaria es fundamental para el proceso penal puesto que todas las etapas tienen que ir concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho, es decir se debe respetar la imputación necesaria

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La imputación necesaria es base fundamental para cada una de las etapas del proceso penal, en las diligencias preliminares se establecerá la imputación necesaria correctamente, luego en la fase de investigación preparatoria se realizara de acuerdo a las evidencias, proposiciones fácticas del hecho punible y del imputado del mismo hecho, siguiendo en la etapa intermedia donde se aceptan los medios de prueba concorde a la imputación necesaria formulada para luego en la etapa de juzgamiento la determinación de la imputación necesaria del delito influye en los fundamentos de hecho y de derecho que el juez valorará y determinará en su sentencia.
- 6.2. Existe una vulneración del derecho de defensa al realizarse de manera defectuosa la imputación necesaria de un hecho punible, actualmente encontrar elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho punible se hace una tarea muy ardua, a esto hay que sumar que imputar un delito que subsecuentemente no relaciona en razón alguna al imputado con el hecho punible afectaría gravemente al agraviado.
- 6.3. Las diligencias preliminares son la fase primordial para que se realice un correcto proceso penal. Es en esta etapa donde se encuentran las proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria correctamente.
- 6.4. Existe en nuestro estado un problema con respecto al delito y este se presenta a la falta de existencia de una concordancia entre cada proposición fáctica sobre el hecho delictivo y los indicios que relacionen al imputado con este hecho, pero como sabemos esto se debe tomar de acuerdo a las circunstancias del delito, porque en varios casos se puede afirmar que el imputado estaba presente en un supuesto hecho delictivo pero no hay proposiciones o evidencias que muestren el hecho delictivo, así como respectivamente existen casos donde se hallaron suficientes evidencias para asumir que efectivamente se cometió el

delito pero son mínimas o nulas los indicios o evidencias que relacione al imputado con el hecho.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda el respeto y consideración de la imputación necesaria en cada una de las etapas del proceso penal a fin de no afectar los derechos y principios de los integrantes del proceso, así mismo detectar y sancionar las acciones que intentan afectar el proceso si estas no consideran la imputación necesaria.
- 7.2. Debe respetarse el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia en todo proceso penal, así como el debido proceso, todo ello con un solo objetivo: no afectar gravemente el proceso lo cual traería graves consecuencias tanto para el imputado como para el agraviado.
- 7.3. Se requiere de una mejora en las diligencias preliminares puesto que es la fase primordial para que se realice un correcto proceso penal gracias a la correcta realización de imputación concreta con la cual el Ministerio Público procederá con la fase de investigación preparatoria.
- 7.4. Los fiscales deben fundamentar correctamente la imputación necesaria que postulan, asimismo tal imputación debe contener una concordancia entre cada proposición fáctica sobre el hecho delictivo y los indicios que relacionen al imputado con el hecho.

VIII. REFERENCIAS

- Arrias Añez, J. C. D. J., Atencio González, R. E., y Pupo Kairuz, A. R. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho. [Tesis de maestría]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Caso Berrocal Prudencio, Exp. N° 2915-2004-PHC/TC (Tribunal Constitucional 23 de noviembre de 2004).
- Caso Jeffrey Immelt y Otros, Exp. N° 08125-2005 -PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 2005).
- Castillo Alva, J. (2007). El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación. *Actualidad Jurídica*, 138.
- Doig Díaz, Y. (2006). El Ministerio Fiscal: director de la instrucción en el Código Procesal Penal peruano. En V. Gimeno Sendra, El Ministerio Fiscal: director de la instrucción (pp. 179- 207).
- Espíritu, R. (01 de agosto de 2016). *Consejo de Coordinación para la implementación del nuevo Sistema de justicia Penal para el estado de Jalisco*. Gobierno de Jalisco. <https://sistemadepenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>
- Figueroa Dela Cruz, I. I. (2015). El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano. [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/833>
- González Macías, P., Herrera Izaguirre, J. A., Lope Díaz, L. H., García Govea, M., y Gaona Tovar, T. (08 de Agosto de 2013). El sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Estudios Jurídicos. <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>

- Guariglia, F. (1993) *Facultades discrecionales del Ministerio Público e Investigación Preparatoria*. (1ra Ed). El Ministerio Público en el Proceso Penal
- Guerra Cerrón, M. E. (2008). La discrecionalidad y la retractilidad como prerrogativa del fiscal en el nuevo modelo procesal penal. *Actualidad Jurídica*, 171-176.
- Guerrero Peralta, Ó. J. (2007). *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal*. (2da Ed) Ediciones Nueva Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. d. (2010) *Metodología de la Investigación*, (5ta Ed) Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto.
- Martínez Castro, J. C. (2016). La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria.[Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].
<https://dspace.unitru.edu.pe/items/6de649cc-60dd-4f54-a9fb-3a819dbb4337>
- Montero Aroca, C. (2009). *Derecho jurisdiccional* - Tomo III. El Aguila.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. (3ra Ed.) Idemsa.
- Oré Guardia, A. (30 de septiembre de 2005). El Ministerio Fiscal, Director de la investigación en el nuevo Código Procesal Penal del Perú.. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/ministeriofiscalaog.pdf>
- Pardo, A. y Ruiz, M. A. (2002). *SPSS 11. Guía para el análisis de datos*. McGraw-Hill.
- Paz Panduro, M. (2017). *El sistema procesal penal acusatorio Las técnicas de litigación oral y la teoría del caso*. Gaceta Jurídica.
- Pedraz Penalva, E. (2009). *Derecho Procesal Penal* - tomo I. La Ley.
- Sarmiento, E. L. P. (2005). Fundamentos del sistema acusatorio de enjuiciamiento penal. (2da Ed.) Ed. Temis.

Poder judicial del Perú. (2012). Diccionario jurídico.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

Poder Judicial del Perú. (2012). Diccionario jurídico.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/b

Quintana Torres, J (2021) La imputación Penal a los dirigentes en estructuras criminales.

Universidad de Salamanca. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]

<http://hdl.handle.net/10366/148414>

Sabino, C. (2008) El proceso de investigación. (2da Ed.) Ed. Lumen.

https://www.perio.unlp.edu.ar/tif/wp-content/uploads/2021/04/CarlosSabino-ElProcesoDeInvestigacion_0.pdf

Vargas Viancos, J. E., y Duce, M. (2000). *Informe sobre independencia judicial en Chile*.

Centro de Estudios Miguel Enriquez.

Villardo, F. (2008). *Sistema inquisitivo y sistema acusatorio*. (2da Ed.) Editorial Astrea.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz De Consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿En qué medida se estaría afectando la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente? <u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u>	<i>Objetivo general</i> ▪ Determinar si se estaría afectando la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente. <i>-Objetivos específicos</i> ▪ Determinar si se estaría vulnerando el derecho de defensa del imputado al no	<u>Hipótesis general</u> Existe una clara afectación a la etapa de investigación preparatoria ante una defectuosa imputación necesaria en la disposición fiscal correspondiente <u>Hipótesis específicas</u> -Se estaría afectando el derecho de defensa del imputado al no determinarse una adecuada imputación	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> Investigación Preparatoria INDICADORES ▪ Delito. ▪ Diligencias ▪ Investigación	<u>TIPO</u> La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-correlacional. <u>METODO</u> En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

¿De qué manera se estaría afectando el derecho de defensa del imputado al no determinarse una adecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria? ¿De qué manera, se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria?	establecerse una adecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. ▪ Analizar si se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.	necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. -Se estaría afectando el derecho del supuesto agraviado a encontrar justicia, ante una inadecuada imputación necesaria en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. -La búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas	<u>VARIABLE</u> <u>DEPENDIENTE</u> Imputación Necesaria <u>INDICADORES</u> ▪ Delito ▪ Atribución. ▪ Búsqueda de la verdad.	<u>DISEÑO</u> El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas. <u>MUESTRAS</u> En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple. <u>TECNICAS</u> a. Encuesta. b. Análisis de textos.
---	--	--	--	--

de la investigación preparatoria? ¿En qué medida la búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas imputaciones de parte del Ministerio Público?	▪ Analizar si la búsqueda de la verdad procesal, se vería afectado ante defectuosas imputaciones de parte del Ministerio Público.	imputaciones de parte del Ministerio Público.		<u>INSTRUMENTOS</u> a. Observación directa. b. Observación indirecta. - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.
---	---	---	--	---

Anexo B. Ficha de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

“LA INADECUADA FORMULACION DE LA IMPUTACION NECESARIA Y SU AFECTACION EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA”

Estimado Sr (a), soy el egresado **HOWARD HERBERT HUAYHUA JIBAJA** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **HOWARD HERBERT HUAYHUA JIBAJA**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

NOTA: Para cada pregunta se considera una escala de 1 a 5, donde:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Estoy de acuerdo	1
No estoy de acuerdo	2
No determina respuesta	3

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Está de acuerdo que se debe proceder a la etapa de investigación preparatoria si no se concretó la imputación correctamente?					

2	¿Está de acuerdo que es necesario que existan proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia si se quiere realizar una imputación necesaria?					
3	¿Está de acuerdo que solo basta con las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible para iniciar con la fase de investigación preparatoria?					
4	¿Está de acuerdo que existe una vulneración al derecho de defensa con respecto a la pregunta anterior?					
5	¿Está de acuerdo que se debe considerar a la imputación necesaria como la base fundamental de toda fase de investigación preparatoria?					
6	¿Está de acuerdo que La imputación concreta debe ser definida correctamente para que el sospechoso pueda ejercer su derecho de defensa?					
7	¿Está de acuerdo de que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho?					

8	¿Está de acuerdo que se vulnera la presunción de inocencia al iniciarse una investigación preparatoria cuya imputación necesaria no fue definida?					
9	¿Está de acuerdo que debe respetarse la imputación necesaria al momento de solicitarse e imponer la prisión provisional?					
10	¿Está de acuerdo que la incorrecta imputación necesaria también afecta a la parte denunciante?					
11	¿Está de acuerdo que se necesitan mejoras en las diligencias preliminares para poder realizar imputaciones necesarias correctas?					
12	¿Está de acuerdo que debe haber concordancia entre las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho?					
13	¿Está de acuerdo que la imputación necesaria es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso penal?					

Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado “**LA INADECUADA FORMULACION DE LA IMPUTACION NECESARIA Y SU AFECTACION EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA**”: la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas sigue una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

Anexo D. Validación de instrumento

1. DATOS GENERALES

1.1. Apellido y nombres: Quevedo Pereyra Jorge Gastón

1.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal

1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta

1.4. Autor de instrumento: Huayhua Jibaja, Howard Herbert

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

[illegible]

8.Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos													X	
9.Metodología	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la Investigación.													X	
10.Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													X	

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5



.....

Firma

Nombre: Jorge Gaston Quevedo Pereyra

DNI: 29602468